



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	19735
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Patricia García Arellano.	19739
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alejandro Mejía Rivera.	19742
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Rangel Olvera.	19745
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Montero Torres.	19748
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hilda Evelina Manzano Castillo.	19751
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Vega Velázquez.	19754
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Juan Aguilar Guzmán.	19757
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Armenta Rojo.	19760
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidoro Guerrero Franco.	19763
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Reséndiz Zamorano.	19766
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Arroyo Valencia.	19769
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Evangelina Sánchez Velázquez.	19772
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina De La Cruz Reséndiz.	19775
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gelasio Cardoso Gama.	19778
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Magdaleno Cortés Villaseñor.	19781
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Genaro Huerta Rico.	19784
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Alejandro López Ramírez.	19787
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilario Teófilo Reséndiz Chico.	19790
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Reza Galván.	19793
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rufino Sánchez Ramírez.	19796

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Bernabé Velázquez Álvarez.	19799
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de las Mercedes García y García Berne.	19802
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Jovita Miranda Maqueda.	19805
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosalia Montiel Coronado.	19808
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Rodríguez Martínez.	19811
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Bautista Aguilar.	19814
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rodolfo Bucio Arredondo.	19817
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Cabrera Cervantes.	19820
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Cos Londaiz.	19823
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Estrella Miranda.	19826
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Benjamín González Rangel.	19829
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Clemente González Vizcaya.	19832
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juárez Arredondo.	19835
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Picazo Valadez.	19838
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florencio Reséndiz García.	19841
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Fidel Pedro Servín Barrón.	19844
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban García García.	19847

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19.	19850
--	--------------

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.	19852
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	19869
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	19873

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones generales aplicables a la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria del COVID-19.	19888
---	--------------

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./042/2018, respecto de la concesión número TZ-3984, en la modalidad de TAXI.	19891
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./061/2019, respecto de la concesión número TZ-2330, en la modalidad de TAXI.	19893
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./063/2019, respecto de la concesión número TR-0189, en la modalidad de TAXI.	19895
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./064/2019, respecto de la concesión número TZ-1304, en la modalidad de TAXI.	19897

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./003/2020, respecto de la concesión número TZ-1913, en la modalidad de TAXI.	19899
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./005/2020, respecto de la concesión número TZ-1903, en la modalidad de TAXI.	19901
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./007/2020, respecto de la concesión número TZ-3782, en la modalidad de TAXI.	19903
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./008/2020, respecto de la concesión número TZ-3686, en la modalidad de TAXI.	19905
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./010/2020, respecto de la concesión número TZ-2431, en la modalidad de TAXI.	19907
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./011/2020, respecto de la concesión número TZ-1596, en la modalidad de TAXI.	19909
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./013/2020, respecto de la concesión número TZ-2271, en la modalidad de TAXI.	19911
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./014/2020, respecto de la concesión número TZ-2150, en la modalidad de TAXI.	19913
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./015/2020, respecto de la concesión número TZ-1726, en la modalidad de TAXI.	19915
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./016/2020, respecto de la concesión número TZ-0411, en la modalidad de TAXI.	19917
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./018/2020, respecto de la concesión número TZ-1405, en la modalidad de TAXI.	19919
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./019/2020, respecto de la concesión número CR-0068, en la modalidad de COLECTIVO.	19921
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./021/2020, respecto de la concesión número TZ-1292, en la modalidad de TAXI.	19923
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./022/2020, respecto de la concesión número TZ-1933, en la modalidad de TAXI.	19925

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS), del predio identificado con clave catastral 040100105048014; ubicado en calle Reforma Barrio el Demiño, perteneciente al municipio de Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Marco Antonio López Hernández.	19927
Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Ex Hacienda Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67m2 e identificado con la clave catastral 060100103200999, solicitado por la persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V. Municipio de Corregidora, Qro.	19931

Acuerdo que aprueba la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del antes lotes 140, manzana XIX; lote 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; lote 3 Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; lote 9, manzana XXIV; lotes 1 y 2, manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas en los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro.

19939

Acuerdo que aprueba la renovación de Licencia de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento Habitacional "Estrella de Alondra", ubicado en calle 5 de Mayo Norte de la Cabecera Municipal de Huimilpan, Municipio de Huimilpan, Querétaro.

19959

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Condominio A Casa de Ayamonte", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

19964

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Condominio B Casa de Ayamonte", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

19968

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Condominio C Casa de Ayamonte", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

19972

Dictamen Técnico que autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.

19976

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

19991

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, además la interpretación de estos derechos será favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, en el último párrafo del citado artículo refiere que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

2. Que además, el artículo 2o. de la Carta Magna, contempla que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además señala que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, adicionando que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Adicional a lo antes señalado, contempla que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

3. Que la norma referencial aduce en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, expresando además que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

4. Que de acuerdo a algunos teóricos, existen diferentes tipos de usos del concepto Identidad: “(a) que agrupa definiciones localizadas en el auto-concepto, como la identidad de género, la identidad racial y étnica, y la identidad cultural; (b) que se deriva de las relaciones interpersonales entre roles; (c) que se refiere a la percepción del Yo como parte integral de una unidad social o grupo amplio (más que a relaciones específicas con los individuos que conforman el grupo, la identidad se deriva de la pertenencia a dicha unidad, como es el caso de la afición y adhesión a un equipo deportivo)”.

En relación con lo anterior, podemos decir que la identidad de los grupos se encuentra determinada por lazos de parentesco, origen, costumbres, lengua y asentamientos territoriales. La identidad debe hacer referencia al modo como los miembros de un grupo se definen a sí mismos; por tanto, se reconocen entre sí y deben ser reconocidos por los demás.

5. Que en fecha 20 de mayo de 1981, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que en su artículo 27 señala que en los Estados donde existan minorías étnicas o lingüísticas, no se les negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

Lo anterior, pone claridad respecto a la protección a los derechos contemplados en el Pacto en mención, donde además se contempla que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Por lo que es menester señalar que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del mismo Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el citado documento y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

6. Que abonando a la protección derivada de los instrumentos internacionales, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, publicado el 24 de enero 1991 en el Diario Oficial de la Federación y con entrada en vigor el 5 de septiembre del mismo, señala que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental y que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

7. Que con el objeto de contextualizar todas aquellas encomiendas que tiene el aparato gubernamental, el politólogo Jorge Javier Romero establece que “El Estado puede desempeñar un papel más importante en la reducción de la desigualdad, cuya solución no puede postergarse hasta que el crecimiento general disperse y atempere sus efectos más radicales.”

8. Que el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado de Derechos de las Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, contempla en el punto 4.10. Derechos económicos, sociales y culturales, refiere que:

“los pueblos indígenas son titulares de derechos tanto por su condición de pueblos ancestrales con derecho de libre determinación, como por ser personas titulares de derechos que les permitan mejorar progresivamente sus condiciones de vida. Dado que por lo general los indígenas viven en situación de vulnerabilidad, la progresiva efectividad de estos derechos, requiere medidas diferenciales que se ajusten a sus circunstancias específicas. Además, tal como lo señala la observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, es obligación de los Estados asegurar los niveles esenciales de esos derechos y en caso de limitaciones presupuestales, dar prioridad a la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento de ciertos derechos sociales, particularmente el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda, y al desarrollo, tiene un doble contenido. Por una parte existe la obligación “de hacer” del Estado, que consiste en ofrecer de manera especial estos servicios a dichos grupos por su carácter de marginación, pero además “de dar”, a los mismos, las adecuaciones culturales que les den pertinencia y, justamente garanticen su accesibilidad, como el uso de traductores, la cercanía y calidad del servicio, el uso de sus propias instituciones como medio, que los intermediarios tengan comprensión de su cultura, etc.

9. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, aduce en su artículo 2, que “las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado a vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral” y como postulado principal el que “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

10. Que a partir del Censo General de Población y Vivienda 2010 el volumen de población indígena estimado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue de 11’132,562 personas, cantidad que representa el 9.9% de la población total del país.

Con base en los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 y el criterio de hogar indígena, se cuantifica una población indígena de 12 millones 25 mil 947 personas, cantidad que significa el 10.1% de la población total del país. Además, existen 7 millones 387 mil 341 personas mayores de 3 años edad hablantes de lenguas indígenas HLI. Es importante señalar que las personas hablantes de lenguas indígenas HLI, representan 6.5% del total de población de 3 años y más de edad en el país, y de ellos el 12.3% son monolingües.

11. Que el documento "Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2015" de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contempla que en el Estado de Querétaro cuenta con una población de 63,265 personas indígenas, de las cuales 19,613 tienen entre 0 y 14 años, 39,810 están en el rango entre 15 y 64 años y 3,826 tienen una edad mayor a 65 años.

Derivado del citado documento de indicadores se desprende el apartado de ingresos de la Población Indígena Ocupada, según nivel de ingresos en salarios mínimos (SM) por entidad Federativa, Querétaro cuenta con una Población ocupada de 23,118 personas, de las cuales 11,587 tienen ingresos por más de 2 salarios mínimos, 6,090 con ingresos en 1 a 2 salarios mínimos, 2,314 personas con ingresos menos de 1 salario mínimo y 792 personas sin ingresos.

Del análisis anterior se deduce que el 75% de la población ocupada tiene ingresos en 1 a 3 salarios mínimos, que a nivel estadístico pudieran verse reflejados números por encima del promedio nacional de ingresos respecto al tema en estudio, pero no hay que dejar de lado que esta población indígena ocupada solo representa un tercio del total de la población indígena en el Estado de Querétaro.

12. Que se debe evitar cualquier clase de discriminación y atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de personas con discapacidad y grupos vulnerables que dentro de ellos deben considerarse a las personas de los pueblos y comunidades indígenas; además, se debe fomentar la creación de programas o políticas públicas que permitan que un mayor número de esta población pueda acceder a ese tipo de beneficios.

13. Que los grupos y comunidades indígenas enfrentan distintos actos de racismo, discriminación y violencia, tanto física como emocional, y suelen quedar limitados en el acceso a los servicios que brinda el Estado, por ello es que se plantea esta reforma, pues garantizando la gratuidad de su acta de nacimiento se ajustará a la reforma Constitucional de junio de 2011, así como lo establecido en los numerales 2 y 4 párrafo octavo, en materia de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y así las autoridades estarán promoviendo, respetando y garantizando parte de los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, actualmente se contempla la gratuidad de la certificación de las actas de nacimiento, donde dicho beneficio es aplicable para las personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados, por lo cual se considera pertinente agregar a los grupos y comunidades indígenas como grupos vulnerables, siendo una medida de inclusión y reconocimiento a sus derechos ligados a su identidad personal, con lo cual facilitamos su acceso a los demás derechos humanos así como a otros diversos servicios que brinda el Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo, del artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 142. Por los servicios...

(Tabla)

Las zonas a...

Zona A: Los...

Zona B: El...

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día uno del mes de julio del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018 la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/237/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO** contaba con 27 años, 9 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de septiembre de 2018, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria en la Coordinación de Supervisión de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$13,233.90 (Trece mil doscientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$1,470.43 (Mil cuatrocientos setenta pesos 43/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,704.33 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 13 de enero de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 1594/2019, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro. la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Ma. Patricia García Arellano”, emitido en fecha 14 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en la Coordinación de Supervisión de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,704.33 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. PATRICIA GARCÍA ARELLANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA
Rúbrica**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Patricia García Arellano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de diciembre de 2019, el **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/5009/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de agosto de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1083/2019-III, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA**, contaba con 30 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$14,260.00 (Catorce mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,260.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,260.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO MEJÍA RIVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Alejandro Mejía Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de diciembre de 2019, el **C. ARMANDO RANGEL OLVERA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/5020/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARMANDO RANGEL OLVERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 28 de febrero de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1600/2018 VI, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ARMANDO RANGEL OLVERA**, contaba con 30 años, 1 mes y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$11,546.00 (Once mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,759.60 (Tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,305.60 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ARMANDO RANGEL OLVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO RANGEL OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARMANDO RANGEL OLVERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,305.60 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO RANGEL OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Rangel Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de abril de 2019, el **C. JUAN MONTERO TORRES**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DG/ADYF/RH/09729/2019, de fecha 16 de abril de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MONTERO TORRES**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN MONTERO TORRES** contaba con 30 años y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de **\$11,044.95 (ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 100, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. JUAN MONTERO TORRES** nació el 8 de febrero de 1959, en Corregidora, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MONTERO TORRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MONTERO TORRES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MONTERO TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$11,044.95 (ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MONTERO TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Montero Torres**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2019, la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/826/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO** contaba con 15 años, 11 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Departamento de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$24,317.76 (Veinticuatro mil trescientos diecisiete pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,158.88 (Doce mil ciento cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de \$1,875.33 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,034.21 (CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 610, oficialía 1, suscrita por la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora General del Registro Civil de San Luis Potosí, la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO** nació el 29 de septiembre de 1950, en San Luis Potosí.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 16 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Departamento de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,034.21 (CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HILDA EVELINA MANZANO CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Hilda Evelina Manzano Castillo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2019, la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/825/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ** contaba con 21 años, 1 mes y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Administración de la Delegación Villa Cayetano Rubio, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,408.87 (Once mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,274.87 (Seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$1,028.03 (Mil veintiocho pesos 03/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,302.90 (SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 43, oficialía 3, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ** nació el 31 de enero de 1959, en Querétaro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Administración de la Delegación Villa Cayetano Rubio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,302.90 (SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LA LUZ VEGA VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Vega Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, el **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/834/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN** contaba con 18 años, 2 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,410.85 (Cinco mil cuatrocientos diez pesos 85/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,705.42 (Dos mil setecientos cinco pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de \$139.11 (Ciento treinta y nueve pesos 11/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,844.53 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 34, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN** nació el 12 de diciembre de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que el **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** por el desempeño de su puesto así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE JUAN AGUILAR GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Juan Aguilar Guzmán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 14 de enero de 2019, el **C. JOSÉ ARMENTA ROJO** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/832/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ARMENTA ROJO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ ARMENTA ROJO** contaba con 17 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante "B" en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,957.72 (Cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,478.86 (Dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$384.82 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,863.68 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 506, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Profra. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, el **C. JOSÉ ARMENTA ROJO** nació el 26 de octubre de 1953, en Guerrero.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que el **C. JOSÉ ARMENTA ROJO** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ARMENTA ROJO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ARMENTA ROJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ARMENTA ROJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante B en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ARMENTA ROJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Armenta Rojo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2019, el **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/835/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO** contaba con 15 años, 11 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Concursos y Licitaciones en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$20,009.30 (Veinte mil nueve pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,004.65 (Diez mil cuatro pesos 65/100 M.N.), más la cantidad de \$450.75 (Cuatrocientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,455.40 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 617, libro 2, suscrita por la Lic. María Mayela Cortez Reyna, Sub Oficial 01 del Registro Civil de Baja California, el **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO** nació el 18 de mayo de 1954, en Baja California.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 16 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISIDORO GUERRERO FRANCO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Concursos y Licitaciones en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,455.40 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISIDORO GUERRERO FRANCO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidoro Guerrero Franco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2019, el **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava, Guerrero Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/833/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO** contaba con 24 años, 3 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Especializado en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$16,773.32 (Dieciséis mil setecientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,741.32 (Once mil setecientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de \$1,751.63 (Mil setecientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,492.95 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 218, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO** nació el 26 de agosto de 1954, en el Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Equipo Especializado en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,492.95 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ ZAMORANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Reséndiz Zamorano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2017, la **C. ROSA ARROYO VALENCIA** solicita al C. Lino Hernández Gudiño, Director de Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio OFM/054/2018, de fecha 9 de julio de 2018, signado por la Lic. Regina Elizabeth Morales Ocampo, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ROSA ARROYO VALENCIA**.

9. Que mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2019, suscrita por la Lic. Regina Elizabeth Morales Ocampo, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., se hace constar que el finado **JUAN SANTOS SOLÍS** era trabajador en activo y a la fecha de su defunción contaba con 18 años, 1 mes y 15 días de servicio, siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,613.34 (Tres mil seiscientos trece pesos 34/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, de la multicitada Ley, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,806.67 (Mil ochocientos seis pesos 67/100 m.n.) más la cantidad de \$1,950.00 (Mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,756.67 (Tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.)** en forma mensual en forma mensual, pues al momento de su defunción cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprendió del acta de defunción número 141, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el finado **JUAN SANTOS SOLÍS** falleció en fecha 16 de noviembre de 2009, a la edad de 74 años.

10. Que la **C. ROSA ARROYO VALENCIA**, acreditó el vínculo que tuviera con el finado **JUAN SANTOS SOLÍS** mediante acta de matrimonio número 294, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ROSA ARROYO VALENCIA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo el finado por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA ARROYO VALENCIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tequisquiapan, por el finado **JUAN SANTOS SOLÍS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ROSA ARROYO VALENCIA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$3,756.67 (Tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo el finado por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA ARROYO VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Arroyo Valencia.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 21 de marzo de 2017, la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ** solicitó al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/1241/2017-2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ** contaba con 17 años, 7 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Enfermera adscrita en la Secretaría de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$9,442.14 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,721.07 (Cuatro mil setecientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), más la cantidad de \$961.18 (Novecientos sesenta y un pesos 18/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,682.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 87, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ** nació el 21 de agosto de 1955, en Arroyo Seco, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Enfermera adscrita en la Secretaría de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,682.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Evangelina Sánchez Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 12 de octubre de 2018, la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ** solicitó al Lic. Jesús Feregrino Feregrino entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM322-03/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ** contaba con 23 años, 1 mes y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de "Peón t b" en el área de Servicios de limpia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,308.19 (Seis mil trescientos ocho pesos 19/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,100.32 (Cuatro mil cien pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de \$775.43 (Setecientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,875.75 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 26, oficialía 3, libro 1, suscrita por el C. Augusto Cabrera V., Juez 3 del Registro Civil, la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ** nació el 14 de marzo de 1942, en Ezequiel Montes, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho de la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de "Peón t b" en el área de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,875.75 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA DE LA CRUZ RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina De La Cruz Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, el **C. GELASIO CARDOSO GAMA** solicitó al Lic. Jesús Feregrino Feregrino, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM323-03/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GELASIO CARDOSO GAMA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que el **C. GELASIO CARDOSO GAMA** contaba con 21 años, 9 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de "Peón t b" en el área de Servicio de Limpia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,286.91 (Seis mil doscientos ochenta y seis pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,772.14 (Tres mil setecientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$775.43 (Setecientos sesenta y cinco pesos 43/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,547.57 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 403, libro 2, suscrita por el Licenciado Juan Cruz Martínez Martínez, Oficial 1 del Registro Civil en Tejupilco, México, el **C. GELASIO CARDOSO GAMA** nació el 29 de enero de 1947, en Puerto del Limón, México.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la mencionada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GELASIO CARDOSO GAMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GELASIO CARDOSO GAMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez al **C. GELASIO CARDOSO GAMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de "Peón t b" en el área de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,547.57 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GELASIO CARDOSO GAMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gelasio Cardoso Gama.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 22 de enero de 2018, el **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR** solicitó a la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/705/2017-2018, de fecha 25 de abril de 2018, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR** contaba con 26 años, 7 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de abril de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Giras y Avanzada, adscrito en la Secretaría Particular, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$18,655.38 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$15,857.07 (Quince mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.), más la cantidad de \$425.83 (Cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,282.90 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 553, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR** nació el 25 de mayo de 1950, en El Marqués, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Giras y Avanzada, adscrito en la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,282.90 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MAGDALENO CORTÉS VILLASEÑOR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Magdaleno Cortés Villaseñor.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 1 de abril de 2019, el **C. GENARO HUERTA RICO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/1516/2019, de fecha 1 de abril de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GENARO HUERTA RICO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GENARO HUERTA RICO** contaba con 14 años, 8 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Asistencia al Contribuyente adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$11,081.33 (Once mil ochenta y un pesos 33/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,540.67 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 67/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 2334, Libro 7, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal de Registro Civil de Querétaro, el **C. GENARO HUERTA RICO** nació el 28 de agosto de 1957, en Querétaro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GENARO HUERTA RICO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GENARO HUERTA RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GENARO HUERTA RICO** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Asistencia al Contribuyente adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,540.67 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GENARO HUERTA RICO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Genaro Huerta Rico.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, el **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ** solicitó al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/1061/2017-2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ** contaba con 21 años, 3 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 7 de junio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero adscrito en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,533.42 (Siete mil quinientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,143.38 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$1,216.17 (Mil doscientos dieciséis pesos 17/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,359.55 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 211, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ** nació el 23 de abril de 1951, en El Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero adscrito en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,359.55 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Alejandro López Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 24 de octubre de 2018, el **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO** solicitó al Lic. Jesús Feregrino Feregrino, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM324-03/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que el **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO** contaba con 16 años, 3 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de "Peón t b" en el área de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,308.01 (Seis mil trescientos ocho pesos 01/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,154.00 (Tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$710.77 (Setecientos diez pesos 77/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,864.77 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento numero 32, oficialía 2, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO** nació el 28 de febrero de 1957, en Ezequiel Montes, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez al **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO**, quien el último cargo que desempeñara era el de "Peón t b" en el área de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,864.77 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HILARIO TEÓFILO RESÉNDIZ CHICO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilario Teófilo Reséndiz Chico.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 2013, el **C. LUIS REZA GALVÁN** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/1604/2017-2018, recibido en fecha 14 de agosto de 2018, signado por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. LUIS REZA GALVÁN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. LUIS REZA GALVÁN** contaba con 24 años, 7 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de julio de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente adscrito en la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$16,978.50 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,733.87 (Doce mil setecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$425.83 (Cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,159.70 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 509, oficialía 1, libro 2, suscrita por la Lic. Lucia del Pilar Medina Oros, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil en Guanajuato, el **C. LUIS REZA GALVÁN** nació el 8 de abril de 1949, en Guanajuato.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de El Marqués, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS REZA GALVÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LUIS REZA GALVÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al **C. LUIS REZA GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente adscrito en la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,159.70 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS REZA GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Luis Reza Galván.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 12 de octubre de 2018, el **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ** solicitó al Lic. Jesús Feregrino Feregrino, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM321-03/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que el **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ** contaba con 20 años, 2 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de "Peón t b" en el área de Servicio de Limpia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,308.25 (Seis mil trescientos ocho pesos 25/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,343.37 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.), más la cantidad de \$775.43 (Setecientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,118.80 (CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 96, libro 1, suscrita por el Profr. José Martínez Ramírez, Oficial del Registro Civil en San Joaquín, Qro., el **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ** nació el 7 de abril de 1956, en San Joaquín, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez al **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de "Peón t b" en el área de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,118.08 (CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUFINO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rufino Sánchez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 12 de octubre de 2018, el **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ** solicitó al Lic. Jesús Feregrino Feregrino, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio OM320-03/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, signado por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendería que el **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ** contaba con 22 años, 11 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer Servicio de Limpia en el área de Delegación Bernal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,153.05 (Ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,299.48 (Cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de \$1,002.20 (Mil dos pesos 20/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,301.68 (SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 128, Oficialía 3, libro 1, suscrita por la C. Verónica Torres Maqueda Oficial del Registro Civil en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ** nació el 4 de junio de 1947, en Ezequiel Montes, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la mencionada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se concede pensión por vejez al **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer Servicio de Limpia en el área de Delegación Bernal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,301.68 (SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BERNABÉ VELÁZQUEZ ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Bernabé Velázquez Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte de febrero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 22 de agosto de 2019, la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3613/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE** contaba con 15 años, 11 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Líder de Proyectos adscrita al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$21,239.91 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$10,619.95 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 138, libro 17, oficialía 7, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, Director General del Registro Civil en el Distrito Federal, la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE** nació el 21 de agosto de 1959, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 16 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE** quien el último cargo que desempeñara era el de Líder de Proyectos adscrita al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,619.95 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA BERNE** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de las Mercedes García y García Berne.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2018, la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/1350/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA** cuenta con 21 años, 11 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Departamento de Capital Humano de la Gerencia Administrativa, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,544.93 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), más la cantidad de \$2,267.16 (Dos mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,812.09 (Siete mil ochocientos doce pesos 09/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV, le corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,687.25 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 1, Acta 211, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA** nació el 15 de febrero de 1956, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Departamento de Capital Humano de la Gerencia Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,687.25 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOVITA MIRANDA MAQUEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Jovita Miranda Maqueda**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 9 de marzo de 2016, la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO** solicitó a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, entonces Magistrada Presidenta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1083 de fecha 23 de mayo de 2016, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO** contaba con 23 años, 2 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 5 de abril de 2016, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario de Atención al Público adscrita al Juzgado Tercero Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo mensual de \$11,805.00 (Once mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de de \$8,853.75 (Ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.) en forma mensual, más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,941.75 (ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 3636, Libro 19, suscrita por la Lic. Esperanza D. Serratos Bolado, Oficial Primero del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO** nació el 25 de febrero de 1956, en Tuxpan, Ver.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 24 de julio de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 1050/2019-II, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 553/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 3 de enero de 2020 y haber solicitado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario de Atención al Público adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,941.75 (ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSALIA MONTIEL CORONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosalia Montiel Coronado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H./620/2019, de fecha 8 de abril de 2019, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contaba con 27 años y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Barrendera B adscrita en la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,397.00 (Seis mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,437.45 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$1,125.00 (Mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,562.45 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 399, oficialía 1, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** nació el 1 de junio de 1938, en Cadereyta de Montes, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendera B adscrita en la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,562.45 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Rodríguez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2018, el **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/0098/2019, de fecha 23 de enero de 2019, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR** cuenta con 25 años, 9 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 3 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero en el Departamento de Conexión a Usuarios de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,403.14 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$3,112.07 (Tres mil ciento doce pesos 07/10 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenio promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,612.16 (SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 16/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 1, Libro 2, Acta 780, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR** nació el 8 de junio de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero en el Departamento de Conexión a Usuarios de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,612.16 (SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO BAUTISTA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Bautista Aguilar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 16 de agosto de 2019, el **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/912/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, signado por la L. A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO** contaba con 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$18,561.93 (Dieciocho mil quinientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$13,921.44 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 23, juzgado 6, libro 11, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez Interino de la Oficina Central del Registro Civil en el entonces Distrito Federal, el **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO** nació el 15 de mayo de 1959, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO** quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,921.44 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RODOLFO BUCIO ARREDONDO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Rodolfo Bucio Arredondo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2019, el **C. RICARDO CABRERA CERVANTES** solicita al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CESPQ/J/6631/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RICARDO CABRERA CERVANTES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. RICARDO CABRERA CERVANTES** cuenta con 22 años, 9 meses y 9 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$14,431.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción II, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,987.90 (Doce mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$3,876.00 (Tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,863.90 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2573, libro 7, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RICARDO CABRERA CERVANTES** nació el 3 de abril de 1959, en Querétaro.

9. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RICARDO CABRERA CERVANTES**, por haber cumplido 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO CABRERA CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter, fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RICARDO CABRERA CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,863.90 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RICARDO CABRERA CERVANTES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Cabrera Cervantes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 11 de diciembre de 2018, el **C. EDUARDO COS LONDAIZ** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DGAAF/079/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO COS LONDAIZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. EDUARDO COS LONDAIZ** contaba con 27 años, 2 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Control Administrativo adscrito a la Dirección Divisional Jurídica, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$17,634.88 (Diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,989.64 (Catorce mil novecientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$1,008.20 (Mil ocho pesos 20/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,997.84 (QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 405, del libro 8, suscrita por la Abog. Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez, Juez del Registro Civil de Puebla, el **C. EDUARDO COS LONDAIZ** nació el 4 de abril de 1956, en Puebla.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. EDUARDO COS LONDAIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDUARDO COS LONDAIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO COS LONDAIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Control Administrativo adscrito a la Dirección Divisional Jurídica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,997.84 (QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO COS LONDAIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Cos Londaiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2018, el **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/1352/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA** cuenta con 23 años, 9 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,361.00 (Cinco mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,353.89 (Dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,714.89 (Siete mil setecientos catorce pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$5,400.42 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 42/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 2, Acta 670, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA** nació el 16 de mayo de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN ESTRELLA MIRANDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA** quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,400.42 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ESTRELLA MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Estrella Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 6 de marzo de 2019, el **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1057/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL** contaba con 20 años, 4 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$19,488.02 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **\$10,328.65 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 211, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL**, nació el 19 de marzo de 1959, en Corregidora, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara es el de Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,328.65 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BENJAMÍN GONZÁLEZ RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Benjamín González Rangel**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2018, el **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/837/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA** contaba con 16 años, 8 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Investigador Histórico en la oficina del Cronista Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$36,596.08 (Treinta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$18,298.04 (Dieciocho mil doscientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de \$722.22 (Setecientos veintidós pesos 22/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$19,020.26 (DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS 26/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 950, libro 3, suscrita por el Lic. José Antonio Bulos Salomón, Oficial del Registro del Estado Familiar en Pachuca, el **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA** nació el 9 de abril de 1955, en Pachuca, Hgo.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Investigador Histórico en la oficina del Cronista Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,020.26 (DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CLEMENTE GONZÁLEZ VIZCAYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Clemente González Vizcaya**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 5 de abril de 2019, el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0157/2019, de fecha 20 de junio de 2019, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** contaba con 18 años, 8 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Varillero adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$7,638.72 (Siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,819.36 (Tres mil ochocientos diecinueve 36/100 M.N.), más la cantidad de \$1,031.12 (Mil treinta y un pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,850.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1840, del libro 4, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, entonces Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO** nació el 27 de enero de 1950, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Varillero adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,850.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUÁREZ ARREDONDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juárez Arredondo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2019, el **C. JUAN PICAZO VALADEZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/836/2019, de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN PICAZO VALADEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN PICAZO VALADEZ** contaba con 19 años y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,383.82 (Seis mil trescientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,191.91 (Tres mil ciento noventa y un pesos 91/100 M.N.), más la cantidad de \$487.20 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,679.11 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 4317, oficialía 1, libro 11, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN PICAZO VALADEZ** nació el 3 de junio de 1955, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN PICAZO VALADEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN PICAZO VALADEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN PICAZO VALADEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,679.11 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN PICAZO VALADEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Picazo Valadez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
8. Que mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** solicita a Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DIR/JAP/1351/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por la Mtra. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** cuenta con 26 años, 2 meses y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$6,186.04 (Seis mil ciento ochenta y seis pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de \$3,112.33 (Tres mil ciento doce pesos 33/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,298.37 (Nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$7,438.69 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: oficialía 1, libro 1, Acta 315, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** nació el 23 de febrero de 1958, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero en el Departamento de Conservación de la Gerencia de Mantenimiento y Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,438.69 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FLORENCIO RESÉNDIZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florencio Reséndiz García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 5 de agosto de 2019, el **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3226/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN** contaba con 14 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Velador adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,862.66 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$4,431.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 555, libro 3, oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN** nació el 23 de abril de 1936, en Huimilpan, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Velador adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,431.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. FIDEL PEDRO SERVÍN BARRÓN** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Fidel Pedro Servién Barrón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis de marzo del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de mayo de 2018, el **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1908/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA** contaba con 17 años, 10 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,431.95 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 95/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,215.97 (Dos mil doscientos quince pesos 97/100 M.N.), más la cantidad de \$327.89 (Trescientos veintisiete pesos 89/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,543.86 (Dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2762, oficialía 1, libro 8, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA** nació el 28 de noviembre de 1952, en Querétaro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que el **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, con fundamento en el artículo 142 de la Ley anteriormente citada, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardínero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ESTEBAN GARCÍA GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban García García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de enero del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 19 fracción II, 64 y 66 fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 inciso A) fracción I, inciso B) fracciones IV y VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.
- 2.- Que dentro de las atribuciones conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) para la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra la de establecer lineamientos y criterios necesarios para la fiscalización superior.
- 3.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro (ASEQ) tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir normas, disposiciones o elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías.
- 4.- Que la ESFEQ tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el ASEQ.
- 5.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 es considerado como una pandemia al haberse incrementado el número de casos en el mundo y el número de países afectados.
- 6.- Que la protección a la salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante el impacto de la pandemia de COVID-19, se considera necesario que además del sector salud, se involucren otros entes gubernamentales, en razón de ello, es necesario coadyuvar a proteger la salud de las personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora.
- 7.- Que con fecha 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19*, por medio del cual se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la ESFEQ por medio del correo electrónico oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx, y se suspende la recepción física de documentación hasta el 19 de abril del año en curso.
- 8.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.
- 9.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela publica en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

10.- Que con fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la citada emergencia.

11.- Que no obstante las medidas sanitarias adoptadas, se considera prioritario continuar realizando acciones tendientes a proteger la salud de las personas que laboran en la ESFEQ así como de quienes acuden a entregar documentación institucional para el desarrollo de la actividad fiscalizadora ante el número de casos de contagiados y defunciones por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 presentados en el Estado de Querétaro.

12.- Que con fecha 14 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el cual se establece la utilización de un sistema de semáforo por regiones a partir del 1 de junio de 2020.

13.- Que el 16 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19, suscrito por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se establecen medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, el cual señala que el retorno o continuidad de las actividades deberá realizarse en congruencia con el sistema de semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo que dicho semáforo permanece al día de hoy en color naranja.

14.- Que, en atención a lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas para efectos de continuar con los trabajos de fiscalización superior, manteniendo las medidas de prevención y protección para personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora, con el objeto de reducir la movilidad y concentración de personas y reducir con ello la multiplicación de contagios.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.

Primero. - Se modifica el numeral Primero del Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. - Se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por medio del correo electrónico **oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx** durante el horario institucional de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, con vigencia hasta el **30 (treinta) de septiembre de 2020**, por lo que se suspende la recepción física de documentación hasta dicha fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2020.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Una de las políticas de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo, transparente, eficiente y cercano a la gente, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población a partir de la seguridad y justicia social.
2. El cumplimiento de los objetivos señalados, requiere adecuar la estructura administrativa existente en la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, con la finalidad de facilitar la realización de las tareas dirigidas al cumplimiento de las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en los ejes I. Querétaro Humano y V. Querétaro con Buen Gobierno, los cuales buscan mejorar la calidad de vida de la población queretana.
3. Particularmente el referido eje V. contempla dentro de su estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, como línea de acción, actualizar el marco normativo del Estado, mediante ella se permite la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige la acción de Gobierno; gobernar con vistas al desarrollo humano integral y lograr el financiamiento para el desarrollo, a través de una gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera.
4. Con fecha 18 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la misma.
5. Con el propósito de lograr una congruencia entre las funciones llevadas a cabo y los requerimientos actuales de la sociedad, es fundamental revisar y adecuar las estructuras administrativas de las dependencias encargadas de auxiliar en el despacho de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo, por ello es necesario promover los instrumentos correspondientes, a fin de desarrollar un modelo organizacional sustentado en la eficiencia y modernización administrativa.
6. En este sentido, se suprime la Unidad de Programas Compensatorios que tenía a su cargo la Coordinación de Apoyo Institucional, debido a que el Gobierno Federal extinguió el programa que suministraba los recursos para la operación de la misma, en consecuencia la Oficialía Mayor y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, autorizaron la cancelación de dicha unidad mediante Dictamen Administrativo con número de folio 081/2013, de fecha 22 de agosto de 2013. De igual manera, se suprimen las Coordinaciones de Educación Media Superior y de Educación Superior Ciencia y Tecnología, unidades administrativas que carecen de estructura y por ende de operación, por lo tanto, previa revisión y adecuación, las funciones de dichas coordinaciones se trasladan a la Coordinación de Desarrollo Educativo.
7. En fecha 25 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y adiciona el artículo 19 y adiciona el Capítulo Décimo Cuarto al Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se creó la Secretaría de la Juventud, que tiene por objeto planear, formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo armónico de la juventud, por lo que se ajusta del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, los asuntos a cargo de la Coordinación de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo en materia de juventud.
8. De la misma manera y en razón de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 21 de diciembre de 2016 de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, para crear la Secretaría de Cultura, se realizan las adecuaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento interior, tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, en lo sucesivo "la Secretaría".

Artículo 2. La Secretaría cuenta con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos encomendados por las mismas y por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. La Secretaría, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la Entidad, establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de éste se deriven.

Artículo 4. Al frente de la Secretaría estará el Secretario de Educación, a quien se le denominará en este reglamento "el Secretario", que para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará por las unidades administrativas, órganos desconcentrados y el personal que se establecen en este reglamento, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y administrativos correspondientes.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos desconcentrados conforme a las disposiciones legales aplicables y con las unidades administrativas siguientes:

I. La Coordinación de Desarrollo Educativo, a la cual estarán adscritas:

- a) La Dirección de Educación, y
- b) La Dirección Estatal de Profesiones.

II. La Coordinación de Apoyo Institucional, a la cual estarán adscritas:

- a) La Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;
- b) La Dirección de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, y
- c) La Dirección de Servicios Jurídicos.

III. La Coordinación de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo, y

IV. El Órgano Interno de Control.

El Secretario, contará además con las unidades auxiliares que determine conforme a los requerimientos del ejercicio de sus funciones y la suficiencia presupuestal, previa autorización de las instancias competentes, las cuales realizarán sus actividades de acuerdo a las disposiciones aplicables y los lineamientos, normas y políticas que establezca este y los titulares de las mismas.

Artículo 6. La vinculación, enlace y atención de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría, así como de los órganos desconcentrados que de ella dependan, salvo lo que se establece en el párrafo siguiente, se llevará a cabo por las Coordinaciones que correspondan previstas en este reglamento, conforme a lo establecido en el mismo y en las disposiciones legales aplicables y las determinaciones que dicte el Secretario.

La vinculación, enlace y atención del organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se llevará a cabo por el Secretario.

Capítulo II **De las facultades del Secretario**

Artículo 7. Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, además de las contempladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; dichas facultades podrán distribuirse y ejercerse entre las unidades administrativas que la integren, conforme lo establezcan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 8. El Secretario, tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.** Establecer las políticas y dirigir las actividades de la Secretaría, así como llevar a cabo la coordinación sectorial de los organismos descentralizados que le estén asignados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; así como con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Asegurar el debido ejercicio de las facultades concurrentes del Estado y la federación en materia educativa, así como la operación de los programas que impliquen la colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al ámbito de competencia de la Secretaría y del sector paraestatal, cuya coordinación está a su cargo;
- IV.** Someter al acuerdo y consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos descentralizados del sector que coordina, que así lo ameriten;
- V.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la suscripción de acuerdos y convenios con el gobierno federal, estatal y municipal, así como con personas u organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- VI.** Desempeñar las representaciones y comisiones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII.** Conducir la planeación, evaluación, organización y el desarrollo del Sistema Educativo Estatal en los términos de las disposiciones legales aplicables y con el apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VIII.** Orientar en los términos de las disposiciones aplicables, los proyectos de presupuesto y programa operativo anual de la Secretaría y de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a su cargo, a efecto de que sean presentados a las dependencias e instancias competentes previstas en las leyes correspondientes;
- IX.** Aprobar la formulación de los proyectos del programa sectorial de educación, subsectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los de los organismos descentralizados del sector que coordina, con la participación de estos en los términos previstos en la ley;
- X.** Determinar los planes y programas de estudio en el ámbito de competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Establecer las políticas de desarrollo, conducir la coordinación, programación y presupuestación, fijando los lineamientos específicos para esto, conocer la operación e intervenir en la evaluación de los resultados de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- XII.** Agrupar en subsectores a los organismos descentralizados del sector que coordina la Secretaría, atendiendo a la naturaleza de sus actividades y cuando convenga y haga congruente su funcionamiento, así como determinar la Coordinación de la propia Secretaría a la cual corresponde la vinculación, enlace y atención de cada uno de dichos organismos, conforme al agrupamiento que previamente se haya acordado;

- XIII.** Ajustar, en su caso, el calendario escolar aprobado por la autoridad federal y gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Validar, en su caso, los títulos profesionales de educación normal conforme a la normatividad aplicable;
- XV.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando le sea solicitado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- XVI.** Aprobar con la participación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, disponiendo la elaboración y publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XVII.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que formulen para la designación del personal de confianza;
- XVIII.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de favorecer su funcionamiento;
- XIX.** Establecer las unidades de apoyo técnico y asesoría que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría, previa aprobación, en su caso, de las instancias del Poder Ejecutivo que sean competentes para ello;
- XX.** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones estatales y nacionales;
- XXI.** Conducir la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría, para la realización de actividades relativas al ámbito de su competencia;
- XXII.** Determinar las políticas que consoliden los programas interinstitucionales para optimizar los recursos, impulsar la simplificación y modernización administrativa y articular los esfuerzos del sector educativo;
- XXIII.** Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones de la organización y funcionamiento interno de la Secretaría no previstos en el mismo;
- XXIV.** Establecer las bases de coordinación con otras dependencias de la administración pública que tengan a su cargo asuntos relacionados con la educación;
- XXV.** Definir criterios aplicables para el establecimiento de relaciones con particulares y entidades públicas y privadas, a fin de negociar y concretar opciones de financiamiento que se conjunten con las aportaciones del gobierno estatal para la educación pública, servicios educativos y ejecución de proyectos estratégicos en la materia;
- XXVI.** Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando incluyan aspectos relacionados con la educación, y
- XXVII.** Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que, con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 9. El Secretario, para los fines de la vinculación, enlace y atención a su cargo del organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), impulsará permanentemente planes, programas y acciones que coadyuven en la realización del objeto de dicho organismo, brindándole el apoyo conforme a sus facultades, propiciando su articulación con los subsectores de educación media superior y superior para orientar la planeación adecuada y el logro de los objetivos del Sistema Educativo Estatal.

Capítulo III De las Facultades de los Coordinadores y Directores

Sección I De los Coordinadores

Artículo 10. Al frente de cada Coordinación habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad a su cargo ante el Secretario, y le corresponde originalmente, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de su Coordinación, y demás unidades administrativas adscritas, así como de los órganos desconcentrados que correspondan a la Coordinación a su cargo y se articularán con los titulares de los organismos descentralizados cuya vinculación les sea encomendada, para lo cual será auxiliado por los Directores y demás personal que se requiera, y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 11. Corresponde a cada uno de los Coordinadores el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones, conforme a sus facultades;
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que estén adscritos a la Coordinación a su cargo;
- III. Llevar a cabo la vinculación, enlace y atención de los organismos descentralizados sectorizados que le correspondan, de conformidad con las políticas y lineamientos que determine el Secretario;
- IV. Participar en la integración de los anteproyectos de presupuesto y programa operativo anual de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a su cargo, así como de los organismos descentralizados sectorizados cuya atención les corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como en la verificación de la ejecución de los que se hubiesen aprobado;
- V. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que así lo requieran, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados integrados a la Coordinación a su cargo y de los organismos descentralizados cuya atención le esté encomendada;
- VI. Informar periódicamente al Secretario sobre el seguimiento al Programa Sectorial de Educación por las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Coordinación a su cargo y por los organismos descentralizados cuya atención le corresponda;
- VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones relativas a las áreas correspondientes al ejercicio de sus funciones, así como los convenios, acuerdos interinstitucionales y bases de coordinación, que se celebren con la Federación, las entidades federativas y municipios y con los sectores social y privado relativos a las áreas correspondientes al ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Coordinación a su cargo y sugerir las relativas a los organismos descentralizados cuya atención le corresponda, así como medidas, acciones e instrumentos de colaboración con las demás Coordinaciones y áreas que conforman la Secretaría;
- IX. Impulsar en el ámbito de la Coordinación a su cargo medidas e instrumentos para ampliar la cobertura y consolidar la calidad del Sistema Educativo Estatal;

- X.** Proporcionar la información y cooperación técnica que le sean solicitados por las demás áreas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- XI.** Proponer al Secretario la integración de instancias de trabajo y órganos de consulta que sirvan de apoyo en el ejercicio de sus facultades, así como valorar y presentarle los dictámenes técnicos que elaboren dichas instancias;
- XII.** Desempeñar las representaciones y comisiones que el Secretario le encomiende e informarle de sus resultados;
- XIII.** Promover la formulación, aplicación y supervisión, en las áreas relativas a la Coordinación a su cargo, de programas de difusión de campañas contra las adicciones, la drogadicción y el alcoholismo;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XV.** Establecer relaciones, y ser vínculo y enlace con instituciones educativas particulares en el ámbito de la Coordinación a su cargo, y
- XVI.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

Sección II De los Directores

Artículo 12. Al frente de cada Dirección, habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que se requiera y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 13. Corresponde a los Directores, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Planear, dirigir, evaluar y desempeñar las actividades de la Dirección a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las determinaciones de su superior jerárquico;
- II.** Acordar con el Coordinador correspondiente y mantenerlo permanentemente informado de la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de las competencias de la Dirección a su cargo, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III.** Resolver los asuntos que correspondan a la Dirección a su cargo y someter a consideración del Coordinador correspondiente los que requieren su aprobación o que así lo ameriten;
- IV.** Proponer al Coordinador correspondiente, la designación, promoción, licencias y remoción del personal de la Dirección a su cargo;
- V.** Formular los anteproyectos del presupuesto y programa operativo anual de la unidad administrativa a su cargo, someterlos a la consideración del Coordinador correspondiente y aplicar los definitivos en los términos en que hayan sido autorizados;
- VI.** Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- VII.** Proponer al Coordinador correspondiente los proyectos de creación, modificación o supresión de las unidades administrativas adscritas a la Dirección a su cargo;

- VIII.** Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría y proporcionarles informes, datos o la cooperación técnica que requieran las mismas y las demás dependencias del Poder Ejecutivo;
- IX.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquéllos que se emitan en términos de las facultades que les correspondan;
- X.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Coordinador correspondiente;
- XI.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en los asuntos a su cargo;
- XII.** Aplicar las medidas pertinentes para asegurar el aprovechamiento del trabajo del personal y el debido uso de los recursos con los que cuente la Dirección a su cargo;
- XIII.** Informar al Coordinador correspondiente de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación y pruebas pertinentes, y
- XIV.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y por el Coordinador correspondiente.

Capítulo IV

De las Unidades Administrativas de la Secretaría

Sección I

De la Competencia específica de las Coordinaciones

Artículo 14. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Educativo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer al Secretario la normatividad y políticas aplicables al otorgamiento de autorizaciones o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos sus tipos y modalidades a particulares, exceptuando los casos en que ello deba ser determinado por instancias diversas;
- II.** Coordinar las actividades relativas a las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a particulares, incorporaciones, revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios, incluyendo la expedición de los documentos correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- III.** Coordinar las acciones de autorización de los planes y programas propuestos por los particulares que pretendan brindar servicios educativos en los términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los tipos y modalidades de educación;
- IV.** Determinar criterios en materia de incorporación de instituciones educativas particulares al Sistema Educativo Estatal, comprendiendo las actividades relacionadas con su inspección, así como la verificación de los servicios educativos que se prestan en ellas o relacionados con los mismos, y en los demás casos previstos en las disposiciones legales, de conformidad con éstas;
- V.** Determinar los criterios y lineamientos aplicables a las acciones en materia de control escolar en la entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI.** Proponer al Secretario, mecanismos para la vinculación entre los diferentes tipos y niveles educativos;
- VII.** Supervisar la autenticación de certificados, títulos, diplomas o grados de acuerdo con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones legales;

- VIII.** Coordinar la conformación de diagnósticos socioeducativos y psicopedagógicos en todos los tipos y modalidades educativos;
- IX.** Impulsar la participación social, la calidad y la ampliación de cobertura en la educación, en coordinación con las instancias competentes;
- X.** Propiciar la investigación, innovación educativa y la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- XI.** Promover propuestas de producción de materiales educativos;
- XII.** Coordinar la sistematización y difusión de los mecanismos, criterios, indicadores y resultados de las evaluaciones educativas técnico-pedagógicas que se realicen en los diferentes tipos y niveles de educación en la entidad, así como la aplicación de las medidas que con tales motivos se deriven;
- XIII.** Coordinar la formulación de propuestas de planes y programas de estudios regionales para educación básica, conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;
- XIV.** Supervisar el registro de los planes y programas de estudio vigentes de aplicación en las instituciones educativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable;
- XV.** Proponer al Secretario, políticas y lineamientos para el establecimiento de modelos educativos no escolarizados y mixtos;
- XVI.** Autorizar los mecanismos operativos para el cumplimiento por parte de los particulares, de los requisitos establecidos en la Ley General de Educación;
- XVII.** Proponer al Secretario la formulación de normas y lineamientos de control escolar, para ser aplicados en los tipos y niveles educativos distintos a la educación básica y normal;
- XVIII.** Coadyuvar en la conformación del sistema estatal de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, así como en la organización y funcionamiento de la educación normal;
- XIX.** Presentar ante las instancias competentes propuestas de planeación, coordinación y evaluación de las instituciones formadoras de docentes, refiriendo el impacto presupuestal, laboral y social;
- XX.** Coordinar el ejercicio de las funciones y supervisar las actividades de la Dirección Estatal de Profesiones, así como apoyar las que correspondan a las demás instancias previstas en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro;
- XXI.** Proponer al Secretario criterios y lineamientos para su aplicación en materia de registro, vigilancia del ejercicio y certificación profesional en el Estado, que sean acordes con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro;
- XXII.** Proponer al Secretario criterios y mecanismos para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Arbitraje Profesional;
- XXIII.** Coordinar, supervisar y llevar a cabo la vinculación con los organismos descentralizados cuyo objeto sea la educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología y que su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- XXIV.** Articular acciones con los organismos estatales y nacionales relacionados con las materias señaladas en este artículo de conformidad con los ordenamientos normativos aplicables;
- XXV.** Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización de los objetos y finalidades de los organismos descentralizados mencionados en la fracción XXIII;

- XXVI.** Supervisar las actividades que se realizan en el área de educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología, dentro del Sistema Educativo Estatal;
- XXVII.** Promover mecanismos y acciones para fortalecer la cobertura, pertinencia, calidad e infraestructura en la educación media superior, educación superior, y ciencia y tecnología, para que esta se extienda en las zonas económicamente desfavorecidas de la Entidad;
- XXVIII.** Coordinar las actividades de certificación referentes a la educación media superior, educación superior, y ciencia y tecnología;
- XXIX.** Colaborar con los consejos y organismos de planeación y programación de la educación media superior, educación superior, y ciencia y tecnología, estatales y nacionales;
- XXX.** Propiciar la comunicación de estudiantes y docentes de educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología, así como la realización de actividades como parte de la educación de calidad y en general, para su desarrollo integral;
- XXXI.** Establecer un sistema de registro de los planteles educativos de educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología en la Entidad; así como promover relaciones eficientes entre ellos;
- XXXII.** Llevar estadística de instituciones nacionales y extranjeras de educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología, para orientar programas y acciones en el ámbito de la Coordinación a su cargo;
- XXXIII.** Promover la vinculación e integración del subsistema de educación media superior, educación superior y ciencia y tecnología; así con los de educación básica y superior para propiciar la planeación adecuada y el logro de objetivos del Sistema Educativo Estatal, así como con el sector productivo para impulsar el desarrollo de la Entidad, y
- XXXIV.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales aplicables y el Secretario.

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación de Apoyo Institucional, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Coordinar las áreas administrativas, de planeación y de servicios jurídicos de la Secretaría;
- II.** Controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidas por el Secretario y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, así como realizar las acciones tendientes a fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo institucional de la Secretaría;
- III.** Supervisar los lineamientos y procedimientos bajo los cuales se desarrollen las actividades administrativas y organizacionales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones legales aplicables y las determinaciones del Secretario;
- IV.** Coordinar las actividades de planeación y programación de la Secretaría, incluyendo las relativas a su presupuesto y programa operativo anual y las de sus órganos desconcentrados, así como las relativas a la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa;
- V.** Integrar, con la colaboración de las unidades administrativas a su cargo, el anteproyecto del presupuesto y del programa operativo anual de la Secretaría y someterlo a la consideración del Secretario;
- VI.** Conformar criterios y prioridades para la orientación del presupuesto en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- VII.** Supervisar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;

- VIII.** Encauzar ante las instancias competentes los resultados que la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación Educativa hubiese obtenido de la evaluación del desarrollo educativo estatal, y participar en la aplicación de las medidas que se deriven;
- IX.** Orientar mecanismos de vinculación entre los niveles educativos que permitan incrementar la calidad del sistema educativo;
- X.** Llevar a cabo la vinculación del organismo descentralizado estatal cuyo objeto sea la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio educativo y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- XI.** Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización del objeto del organismo descentralizado a que se refiere la fracción anterior;
- XII.** Promover la participación de los ayuntamientos para dar mantenimiento y equipamiento a las instituciones educativas públicas, ubicadas en su demarcación, conforme a las instrucciones del Secretario;
- XIII.** Supervisar el Programa Estatal de Becas, así como la implementación de los programas de becas con presupuesto federal, estatal o mixto, de conformidad con la normatividad aplicable y a las instrucciones del Secretario;
- XIV.** Presentar al Secretario propuestas para satisfacer los requerimientos de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XV.** Encauzar las requisiciones y evaluar los programas y presupuestos de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- XVI.** Supervisar los procedimientos para las adquisiciones de bienes muebles, materiales y equipos de oficina y mantenimiento, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XVII.** Proponer al Secretario los ajustes que considere necesarios en la normatividad y los procedimientos administrativos relativos a las funciones de la Secretaría;
- XVIII.** Emitir lineamientos para la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Integral y Formación para el Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Llevar a cabo la vinculación con los organismos desconcentrados y descentralizados cuyo objeto sea el deporte o la formación para el trabajo y su coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- II.** Impulsar permanentemente planes, programas y acciones para coadyuvar en la realización de los objetos y finalidades de los organismos desconcentrados y descentralizados mencionados en la fracción anterior;
- III.** Coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de los órganos desconcentrados que estén integrados a la Coordinación a su cargo;
- IV.** Supervisar las actividades que se realizan en las áreas señaladas en las fracciones anteriores dentro del Sistema Educativo Estatal;
- V.** Coordinar las actividades de certificación referentes a la formación para el trabajo;

VI. Articular acciones con los organismos estatales y nacionales relacionados con las materias señaladas en este artículo, y

VII. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales y por el Secretario.

Sección II De la Competencia Específica de las Direcciones

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Educación, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Estudiar las solicitudes de particulares y, en su caso, otorgar, de conformidad con la normatividad aplicable, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos sus tipos y modalidades, exceptuando los casos en que deba ser determinado por instancias diversas de acuerdo con la normatividad correspondiente; así como negar, retirar o revocar la incorporación que se les hubiese otorgado;

II. Inspeccionar a las instituciones particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Dirección, o respecto de las que estén gestionando su incorporación, o que sin estar incorporados deban cumplir con las disposiciones legales aplicables, y verificar los servicios educativos que se prestan en ellas, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado a particulares, o para sancionarlos con motivo de cualquier otra infracción prevista por la ley, apoyándose, en su caso, en la Dirección de Servicios Jurídicos, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos previstos en la Ley General de Educación;

V. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios en la Entidad, con la colaboración de las unidades administrativas que correspondan de la Secretaría;

VI. Formular y proponer las normas y lineamientos de control escolar, para ser aplicados en los niveles y tipos educativos distintos a la educación básica y normal; con excepción de aquéllos que deban ser establecidos por otros órganos desconcentrados u organismos descentralizados coordinados por la Secretaría;

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de control escolar en la Entidad;

VIII. Sistematizar, con apoyo de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, los datos generados por control escolar, así como elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares incorporadas a través de la Secretaría;

IX. Autenticar los títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior incorporadas a través de la Secretaría, así como validar los certificados expedidos por ellas;

X. Solicitar el trámite de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la relación de las instituciones educativas a las que se les concedió autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de la inclusión o supresión en dicha lista de aquellas a las que se les revocó o retiró la autorización o reconocimiento respectivo;

XI. Proponer políticas y lineamientos para el establecimiento de modelos educativos no escolarizados y mixtos;

XII. Otorgar revalidaciones y establecer equivalencias de estudios de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos de las autoridades competentes, con el propósito de facilitar el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

- XIII.** Proponer al Coordinador de Desarrollo Educativo, los mecanismos necesarios para la vinculación entre los diferentes tipos y niveles educativos, a efecto de lograr el funcionamiento del Sistema Educativo Estatal;
- XIV.** Propiciar la sistematización con las áreas correspondientes de los diagnósticos socioeducativos y psicopedagógicos en todos los tipos y modalidades educativos;
- XV.** Proponer y evaluar nuevos modelos de gestión institucional en materia educativa;
- XVI.** Realizar, sistematizar y dar seguimiento a la investigación, la innovación educativa y la mejora continua del Sistema Educativo Estatal, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII.** Diseñar y proponer la producción de materiales educativos, con la colaboración de las áreas que correspondan;
- XVIII.** Recabar y analizar mecanismos, criterios, indicadores y resultados de las evaluaciones educativas técnico-pedagógicas que se realicen en los diferentes niveles y tipos de educación en la entidad, así como difundir estas últimas;
- XIX.** Llevar el registro de los planes y programas de estudio vigentes de aplicación en las instituciones educativas autorizadas conforme a la normatividad aplicable;
- XX.** Someter a consideración del Coordinador de Desarrollo Educativo la sistematización de la información descrita en la fracción anterior, a efecto de que se adopten las medidas procedentes;
- XXI.** Difundir los resultados de las evaluaciones que se realicen en materia técnico-pedagógica, con apoyo de las instancias correspondientes y de conformidad con los lineamientos e instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- XXII.** Formular y proponer planes y programas de estudio regionales para educación básica, en colaboración con el organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;
- XXIII.** Proponer conjuntamente con la Dirección de Servicios Jurídicos, bases de coordinación entre la Secretaría y otras dependencias de la administración pública estatal para la formulación de planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de dichas dependencias;
- XXIV.** Propiciar la participación social en la educación y apoyar las actividades de los consejos de participación social y de concertación ciudadana, contando con la colaboración de los representantes de los padres de familia cuando en su caso se requiera desahogar asuntos del sector educativo en los que sea procedente su intervención, y
- XXV.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Desarrollo Educativo.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Estatal de Profesiones, además de lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos tendientes a investigar y en su caso, para imponer, sanciones a los profesionistas que incurran en alguna de las faltas o infracciones establecidas en la disposición legal aplicable, de conformidad con lo previsto en esta;
- II.** Realizar estudios y diagnósticos a efecto de detectar las necesidades prevaletes en la Entidad para orientar la política en materia de formación de profesionistas y de su ejercicio profesional;

III. Obtener y sistematizar la información del Registro Profesional en el Estado y de instituciones estatales, nacionales y extranjeras de educación media superior y superior, con la colaboración de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional;

IV. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de las Resoluciones de Registro Profesional que emita la Dirección, así como los demás actos y documentos que disponga la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro;

V. Generar mecanismos que propicien la vinculación entre el sector público y los profesionistas, colegios de profesionistas y otras formas de asociación profesional;

VI. Llevar el registro y control del servicio social profesional, y organizarlo a través de los colegios de profesionistas, y

VII. Las demás que se señalen a cargo de la Dirección Estatal de Profesiones, en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las indicadas por el Secretario y el Coordinador de Desarrollo Educativo.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Establecer los lineamientos y procedimientos bajo los cuales deberán desarrollarse las actividades administrativas dentro de la Secretaría, con la colaboración que corresponda a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

III. Gestionar y controlar los procedimientos administrativos relacionados con el personal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los programas y acciones para su capacitación y desarrollo;

IV. Vigilar la observancia de las condiciones generales de trabajo aplicables y de las específicas correspondientes de la Secretaría;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría e integrar el programa operativo anual, y someterlos a la consideración del Coordinador de Apoyo Institucional;

VI. Operar y controlar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y las indicaciones del Coordinador de Apoyo Institucional;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como promover su implementación, previa aprobación del Coordinador de Apoyo Institucional;

VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles elaboradas por las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados para hacer las propuestas correspondientes ante las instancias competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal;

IX. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, las adquisiciones de bienes muebles, materiales y equipos de oficina y mantenimiento, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como suministrar los mismos a las áreas que los requieran;

X. Procurar la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

- XI.** Actualizar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XII.** Supervisar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XIII.** Llevar a cabo el diseño y la programación de los sistemas de computación e informática que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, proporcionando el apoyo técnico y asesorías requeridas;
- XIV.** Instrumentar, previa autorización del Coordinador de Apoyo Institucional, procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendientes a revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la Secretaría y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XV.** Difundir las disposiciones administrativas a las que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XVI.** Administrar los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Secretaría, y ejecutar las demás acciones previstas en la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, y
- XVII.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación Educativa el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer y desarrollar actividades de planeación y programación de la Secretaría, y participar en todas aquellas que correspondan al sector educativo;
- II.** Integrar y actualizar el Programa Sectorial de Educación y asistir técnicamente en la elaboración de los programas subsectoriales y especiales, en los términos de las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las áreas competentes;
- III.** Generar, actualizar y dar seguimiento al programa operativo anual de la Secretaría, de acuerdo a los objetivos y metas de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- IV.** Proporcionar asistencia técnica para la formulación de los programas operativos anuales de los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría;
- V.** Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Estatal en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- VI.** Proponer criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- VII.** Elaborar propuestas para el diseño y operación del _____ ;
- VIII.** Establecer mecanismos de cooperación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias especializadas, para la obtención y uso sistemático de la información estadística en materia educativa;
- IX.** Obtener, integrar y sistematizar información estadística e indicadores del sector educativo para orientar la planeación y toma de decisiones en el sector educativo;

- X.** Presentar propuestas para la sistematización de la evaluación del sistema educativo en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos que establezcan los organismos estatales y federales especializados en evaluación educativa;
- XI.** Analizar los resultados de las evaluaciones técnico-pedagógicas que le proporcione la Dirección de Educación e integrarlas en la evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- XII.** Evaluar la aplicación de los recursos públicos de la Secretaría y, en su caso, proponer las medidas correctivas y de orientación programática;
- XIII.** Proponer políticas, prioridades, programas y acciones de carácter estratégico derivadas de la evaluación del desarrollo educativo estatal que incrementen la calidad de la educación en el Estado;
- XIV.** Elaborar propuestas para el diseño y desarrollo de planes y proyectos relativos al crecimiento y pertinencia de los servicios educativos en el Estado;
- XV.** Realizar estudios de comparación referencial de índole nacional, sobre la competitividad de las instituciones educativas estatales;
- XVI.** Organizar y realizar estudios para determinar la oferta y la demanda en el sector educativo, a fin de elaborar y proponer nuevos programas y acciones;
- XVII.** Elaborar y proponer estudios que coadyuven en la investigación y promoción de nuevos métodos, sistemas y procedimientos enfocados a la eficiencia administrativa, para mejorar la calidad educativa en el Estado, y
- XVIII.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Servicios Jurídicos el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proporcionar asesoría en materia jurídica al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados y, en su caso, a los organismos descentralizados cuya coordinación sectorial esté a cargo de la Secretaría, en los asuntos que le sean encomendados;
- II.** Emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría y en su caso, de los organismos descentralizados del sector educativo;
- III.** Formular, revisar y dictaminar proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal cuya coordinación sectorial este a su cargo;
- IV.** Formular y revisar los proyectos de convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- V.** Defender y representar los intereses de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables y dar seguimiento a los procedimientos judiciales relativos a ella;
- VI.** Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con la Secretaría, exigiendo en su caso, y previo acuerdo del Secretario, su cumplimiento al personal que corresponda de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII.** Proporcionar la información que le sea requerida por las instancias competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría o sus órganos desconcentrados tengan interés jurídico;

- VIII.** Orientar y en su caso resolver, de acuerdo con la normatividad vigente, las solicitudes y problemáticas que plantee la ciudadanía en el ámbito educativo, que se presenten de manera directa o sean canalizadas por las instancias correspondientes;
- IX.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- X.** Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, las disposiciones, lineamientos y demás actos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda difundir en dicho periódico oficial, a solicitud de las áreas responsables de llevar a cabo la publicación;
- XI.** Compilar y difundir la normatividad relacionada con la Secretaría;
- XII.** Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones no previstas en el mismo;
- XIII.** Instrumentar los mecanismos necesarios para la transparencia y el acceso a la información pública que sea competencia de la Secretaría en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XIV.** Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Apoyo Institucional.

Sección III Del Órgano Interno de Control

Artículo 22. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La Secretaría proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo V De la Desconcentración Administrativa

Artículo 23. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a ella, a quienes se les otorgarán las facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Las facultades de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de los titulares serán establecidas en el Acuerdo expedido por el Gobernador del Estado o el Secretario por delegación de aquel y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo VI De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 24. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público designado por él; si excede de dicho plazo, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 25. Los Coordinadores y Directores, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público designado por ellos, previa autorización de su superior jerárquico; si excede de este plazo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Artículo 26. El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado el 18 de julio de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Cuarto. No serán afectados los derechos laborales de los trabajadores, que con motivo de este reglamento cambien de adscripción.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de agosto del 2020 dos mil veinte.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones II y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Derivado de las reformas constitucionales en materia de anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual significó un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción.
2. El 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el mismo medio de comunicación oficial federal precitado, las leyes secundarias y las reformas a distintas leyes, las cuales dan vida a dicho Sistema, como son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que atendiendo al hecho de que en el artículo tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 18 de abril de 2017, se derogaron todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponían a sus mandatos, y con el objeto de adecuar las disposiciones reglamentarias en las que se sustentaba la actuación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, para la precisión de sus facultades, estructura y organización, cumpliendo así con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, el 17 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual, por disposición del Tercero Transitorio, abrogó el similar publicado en el mismo medio de publicación oficial, de fecha 4 de mayo de 2001.
4. El 4 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de las nuevas disposiciones generales en materia de mejora regulatoria, comunicación social y de la reforma estatal en materia de obra pública.
5. El 1 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, adecuándose la organización y funcionamiento de la citada Dependencia con la finalidad de cumplir con las máximas que rigen el Sistema Estatal Anticorrupción.
6. El día 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, adecuándose la organización y funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a la forma en que se deberá proceder en los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se prevé que se ordenará el emplazamiento del presunto responsable, haciéndole saber del derecho que tiene a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; por lo que se considera necesario incorporar dicha figura en la Unidad de Ética de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Es necesario modificar la estructura de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el fin de cumplir las obligaciones señaladas en las leyes en materia de anticorrupción, considerándose oportuno integrar las Coordinaciones de la Unidad de Ética, siendo éstas la Coordinación de Ética y Coordinación de Defensores, precisando las facultades que corresponderán a cada una de ellas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 21C en sus fracciones IV, XIV, XVIII y XIX, 23, fracción XXIV, 25, fracciones XIV, XXV y XXVI, 32, fracciones XI y XII, 37, fracciones XXVI y XXVII, se adicionan del artículo 21 C la fracción XX, del artículo 25 la fracción XXVII, el artículo 31C al Capítulo IX Unidad de Ética; del artículo 32 la fracción XIII, los artículos 32A y 32B, del artículo 37 la fracción XXVIII; se deroga del artículo 23 la fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21 C. Al Director de...

I. a III. ...

IV. Citar al Denunciante, terceros o incluso a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas, a fin de constatar la veracidad de los mismos;

V. a XIII...

XIV. Remitir los expedientes a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa, cuando de las investigaciones realizadas se presume que el servidor público o particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hubieran incurrido en hechos que posiblemente sean constitutivos de delitos;

XV. a XVII. ...

XVIII. Expedir las constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de visitas de inspección, verificación, notificación, requerimientos o cualquier otra diligencia relacionada con el ejercicio de sus facultades;

XIX. Proponer para la autorización del Subsecretario de la Contraloría, la atracción de investigaciones iniciadas y/o integradas por los Órganos Internos de Control, atendiendo la complejidad y/o naturaleza de las mismas, y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 23. Al Director Jurídico...

I a IX...

X. Derogada;

XI a XXIII. ...

XXIV. Proponer al Subsecretario los asuntos para su atracción que hubieran sido iniciados por los Órganos Internos de Control, y para su substanciación, atendiendo a la complejidad y naturaleza de los mismos; y

XXV...

Artículo 25. Al Jefe del...

I. a XIII. ...

XIV. Presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves y de particulares;

XV. a XXIV. ...

XXV. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de las dependencias y entidades, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Declarar por vía de acción la prescripción de las facultades de la Secretaría para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y la caducidad de la instancia, en términos de la legislación aplicable, y

XXVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 31 C. La Unidad de Ética para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá a su cargo las siguientes Coordinaciones:

I. Coordinación de Ética, y

II. Coordinación de Defensoría.

Artículo 32. Al Titular de...

I. a la X...

XI. Emitir y difundir criterios técnicos, programas, metodología, guías, instructivos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de ética, integridad pública y prevención de conflicto de intereses;

XII. Conocer las actividades en materia de Ética y Servicios de Defensoría, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomienda el Secretario.

Artículo 32A. Al Coordinador de Ética le corresponde:

I. Atender las observaciones y recomendaciones generales emitidas por los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses;

II. Brindar asesoría en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público;

III. Realizar estudios, investigaciones y análisis en materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses;

IV. Formular criterios para que los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses reconozcan y estimulen las acciones, medidas o conductas ejemplares de unidades administrativas o servidores públicos en materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses;

V. Instrumentar acciones para fortalecer el control de la gestión pública, y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomienda el Titular de la Unidad de Ética.

Artículo 32B. Al Coordinador de Defensoría le corresponde:

I. Actuar como Defensor de Oficio o bien designar al personal que actuará como Defensor de Oficio que deba asistir al presunto responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado por las autoridades substanciadoras en el Poder Ejecutivo y sus Entidades;

II. Asistir al presunto responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado por las autoridades substanciadoras en el Poder Ejecutivo y sus Entidades cuando el interesado así lo solicite o sea nombrado por orden administrativo, en términos de los ordenamientos legales aplicables;

III. Brindar orientación técnica sobre los servicios de defensoría de oficio, en materia de responsabilidades administrativas;

IV. Coordinar los servicios de Defensoría de Oficio en materia de responsabilidades administrativas;

V. Resolver las situaciones no previstas derivadas de la prestación del servicio de defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas;

VI. Suplir por sí o designar a quien deba suplir las faltas temporales de los Defensores de Oficio;

VII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en los asuntos encomendados, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomienda el Titular de la Unidad de Ética.

Artículo 37. Los titulares de...

I. a XXV. ...

XXVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria;

XXVII. Vigilar el registro de la información en el Sistema que la Secretaría establezca para el control y seguimiento de expedientes de responsabilidades administrativas; así como de otros Sistemas Informáticos que establezca la Secretaría, y

XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Subsecretario.

El titular del...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 27 de marzo de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que creó a la Secretaría de Desarrollo Social como la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, así como el Sistema Estatal de Desarrollo Social.

2. Con motivo de los artículos primero y segundo transitorios de la Ley que reforma el artículo primero transitorio de la Ley mencionada en el considerando anterior, publicada el 09 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, inició sus funciones y el desempeño de sus atribuciones, a partir del día 01 de octubre de 2015.

3. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su Eje Rector I Querétaro Humano, busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos. Este eje prevé acciones que permitan la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social; reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales de la población y trabajar en forma conjunta, sociedad y gobierno.

Así, la Estrategia 1.5 promoción de vivienda digna sustentable y ordenada para los segmentos de la población más desfavorecidos, pretende dignificar los espacios de la vivienda de las personas en situación de pobreza, disminuir el hacinamiento habitacional en las zonas rural y urbana, impulsar la adquisición de vivienda digna para la población sin acceso a créditos y promover el ordenamiento territorial sustentable en la entidad, que incluya a los habitantes de las zonas rural y urbana.

En este sentido, la Estrategia 1.6 fortalecimiento del desarrollo integral comunitario en las zonas de alta y muy alta marginación del Estado, reconoce la necesidad de fomentar dinámicas de participación ciudadana con sentido de corresponsabilidad en las localidades de menor cohesión social.

Asimismo, la Estrategia 1.7 promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad, busca mediante sus líneas de acción, incorporar perspectivas incluyentes en los programas y acciones gubernamentales que atiendan las necesidades específicas de los grupos considerados en situación de desventaja social.

4. Para el debido cumplimiento de los objetivos señalados, se hace necesario contar con una estructura organizacional y operativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como determinar sus atribuciones, con el fin de que las actividades encomendadas, se realicen de manera eficiente.

5. Por lo anterior, resulta imprescindible contar con un Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo propósito es establecer las atribuciones y facultades con las que deberá actuar la dependencia y quienes formen parte de ella, que les permita desempeñar sus funciones de manera organizada y profesional, para mejorar las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Secretaría, así como establecer las unidades administrativas que la integran y sus atribuciones.

Artículo 2. La Secretaría es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social: Al Órgano de consulta del Poder Ejecutivo que coadyuva en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;

II. Desarrollo Social: Al proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las **condiciones** de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado;

III. Ley: A la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro;

IV. Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro;

V. Programa de Desarrollo Social: Al instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida, y

VI. Secretario: Al Titular de la Secretaría.

Las referencias o alusiones en la redacción de este Reglamento hechas hacia un género se entenderán para todas las personas a manera de lenguaje incluyente, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

A. La Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social, bajo cuya adscripción estarán:

I. La Dirección de Operaciones, y

II. La Dirección de Infraestructura Social.

B. La Subsecretaría de Vinculación, bajo cuya adscripción estarán:

I. La Dirección de Vinculación;

II. La Dirección de Evaluación, y

III. La Dirección de Regularización Territorial.

C. La Dirección de Administración, y

D. El Órgano Interno de Control.

Artículo 5. La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, así como las determinadas por el Secretario.

Artículo 6. Los servidores públicos de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable, así como con los lineamientos, normas y políticas fijadas por el Secretario y por los titulares de las unidades administrativas previstas en este Reglamento.

Capítulo II De las Facultades del Secretario

Artículo 7. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento. Éstas se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 8. El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

II. Aprobar el anteproyecto del programa operativo y del presupuesto anual de la Secretaría y el de los organismos del sector coordinado por ella, a efecto de ser presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar, con el acuerdo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como disponer la elaboración y publicación de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en los términos de la Ley;

V. Coordinar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, el Padrón Estatal de Beneficiarios y el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo en apego a la legislación aplicable;

VI. Coordinar la formulación, ejecución e instrumentación de las políticas públicas estatales, los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social del Estado de Querétaro y someterlas a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

VII. Establecer vínculos y concurrencia institucional para la coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de fomento al Desarrollo Social en el Estado de Querétaro;

VIII. Disponer, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de fondos y recursos presupuestales estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social, los asignados a los Programas de Desarrollo Social, así como aquellos complementados con recursos provenientes de los gobiernos federal y municipales, o en su caso, de los sectores social, privado y de los organismos internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Instruir la elaboración y actualización del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en el Estado de Querétaro;

- X.** Aprobar la determinación y, en su caso, actualización de las zonas de atención prioritaria del Estado de Querétaro;
- XI.** Autorizar los Acuerdos de los Programas de Desarrollo Social, sus reglas de operación y vigilar su ejecución;
- XII.** Instruir la implementación de mecanismos que garanticen la difusión y el acceso preferente a los Programas de Desarrollo Social a las familias o personas que se encuentren en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Promover y fomentar la organización y participación social, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;
- XIV.** Dirigir el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social;
- XV.** Validar el cumplimiento de los requisitos de acceso a los Programas de Desarrollo Social y determinar el otorgamiento de los apoyos, cuando las reglas de operación así lo establezcan en el seno del Comité de Validación de los Programas de Desarrollo Social;
- XVI.** Establecer y dirigir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, los mecanismos de evaluación, control y criterios de la Política Pública Estatal de Desarrollo Social, en coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- XVII.** Contribuir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, en el impulso y operación del mecanismo de la Contraloría Social, vigilando la conformación de Comités de Contraloría Social de los Programas de Desarrollo Social en los que corresponda;
- XVIII.** Aprobar las políticas, obras y acciones de infraestructura social básica y complementaria en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIX.** Resolver, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;
- XX.** Coordinar la ejecución del Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social;
- XXI.** Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría y del sector que coordina, que así lo ameriten;
- XXII.** Desempeñar las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables y las comisiones que le designe el Titular del Poder Ejecutivo;
- XXIII.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos o sus reformas, competencia de la Secretaría y de los organismos del sector paraestatal coordinado por ella;
- XXIV.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, hasta el nivel de jefatura de departamento, así como resolver sobre las propuestas que le sean formuladas para la designación de su personal de confianza;
- XXV.** Designar a los servidores públicos que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas, consejos o similares y en los demás actos o eventos oficiales a los que sea convocado;
- XXVI.** Promover y participar en la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y con los sectores privado, académico y social de la economía, y con organismos internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

- XXVII.** Establecer, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, los mecanismos para informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;
- XXIX.** Instruir la presentación de los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Secretaría o sus unidades administrativas;
- XXX.** Comparecer ante la Legislatura del Estado en los términos que establece la normatividad en la materia;
- XXXI.** Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las oficinas adscritas a ubicarse fuera de la capital del Estado;
- XXXII.** Establecer, de acuerdo con la normatividad aplicable y a la suficiencia presupuestal autorizada, las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XXXIII.** Suscribir los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, cuando existan aspectos correspondientes a su ramo;
- XXXIV.** Instruir la elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social;
- XXXV.** Disponer la atención de requerimientos de diversas autoridades judiciales y administrativas competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría tengan interés jurídico;
- XXXVI.** Brindar atención y seguimiento, así como dar respuesta, a las peticiones y solicitudes que presente la ciudadanía en asuntos de su competencia;
- XXXVII.** Establecer los criterios y normas complementarias de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, o que con ese carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III **De las Facultades de los Subsecretarios**

Artículo 9. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los Directores, Jefes de Departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a los Subsecretarios:

- I.** Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo y mantenerlo permanentemente informado de su avance, así como del cumplimiento de las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas;
- II.** Presentar al Secretario las propuestas de designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- III.** Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría a su cargo;

- IV.** Proponer, formular y someter a consideración del Secretario para su aprobación las políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, acordes al Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y demás normatividad aplicable en la materia para el cumplimiento de los objetivos establecidos de la Secretaría;
- V.** Verificar la planeación, programación, gestión de recursos, ejecución y seguimiento de los proyectos, programas y acciones de su ámbito de competencia;
- VI.** Administrar, en términos de la normatividad aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos o programas de desarrollo social a su cargo;
- VII.** Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de Direcciones a su cargo;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los asuntos de su competencia;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia en el ejercicio del gasto público de los programas, obras y acciones a su cargo;
- X.** Dirigir y vigilar técnica y administrativamente los programas, proyectos, obras o acciones de su competencia;
- XI.** Coordinar las actividades de las Direcciones a su cargo, conforme a las normas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Instruir la aplicación de las medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento de las Direcciones y Departamentos de su adscripción;
- XIII.** Coordinar la elaboración de los reportes trimestrales de los avances físicos y financieros de los programas, obras y acciones a su cargo, así como del cierre anual del ejercicio fiscal respectivo;
- XIV.** Suscribir o participar en los convenios o contratos relativos al ejercicio de las facultades que reglamentariamente les correspondan, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia;
- XV.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- XVI.** Designar a los servidores públicos que habrán de practicar las órdenes de visita, para realizar funciones de verificación y notificaciones correspondientes, y
- XVII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo IV

De las competencias específicas de las Subsecretarías

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social, el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Formular y proponer al Secretario los Programas de Desarrollo Social y sus reglas de operación, verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;
- II.** Dirigir la planeación, ejecución, seguimiento y cierre de políticas y Programas de Desarrollo Social, así como de las obras de infraestructura social a su cargo, que atiendan a los sectores sociales con un alto grado de pobreza, marginación o vulnerabilidad y que contribuyan al desarrollo social;
- III.** Controlar la aplicación del ejercicio de los fondos y recursos presupuestales estatales y federales, descentralizados o convenidos, así como aquellos complementados con recursos provenientes del recurso

federal y de los municipales, o en su caso, de los sectores social, privado y de los organismos internacionales asignados a los Programas de Desarrollo Social, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, y el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social básica y complementaria;

V. Coordinar el funcionamiento y operación del Comité de Validación de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;

VI. Coordinar el registro de los Comités de Contraloría Social de los Programas de Desarrollo Social a su cargo y ejecutar las demás acciones señaladas en los lineamientos de la materia;

VII. Implementar el proceso de cancelación de apoyos de los programas de desarrollo social;

VIII. Coordinar el Programa Institucional Emergente para la atención de las familias afectadas por los desastres naturales en el Estado de Querétaro, en los términos del Acuerdo y demás normatividad expedida por el Secretario y demás aplicable;

IX. Dirigir las acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social básica y complementaria, en términos de la normatividad aplicable;

X. Promover la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del desarrollo social, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Dirigir la realización de consultas públicas para verificar la calidad de los Programas de Desarrollo Social, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Establecer mecanismos que fomenten la participación social de los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Implementar mecanismos y acciones de difusión de los objetivos, alcance y operación de los Programas de Desarrollo Social y demás información pública de los mismos, en términos de la normatividad aplicable, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 12. Corresponde a la Subsecretaría de Vinculación, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de fomento al desarrollo social en el Estado de Querétaro, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y Programas de Desarrollo Social;

II. Coordinar a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social en el Estado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como los recursos o fondos públicos remitidos a éstas para operar proyectos para el desarrollo social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar la integración y actualización del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la Entidad, y establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les establece;

IV. Coordinar la integración y actualización del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

- V.** Formular y proponer al Secretario la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Querétaro;
- VI.** Promover, en coordinación con las instancias competentes y de acuerdo con la normatividad aplicable, el otorgamiento de estímulos fiscales dentro de las zonas de atención prioritaria, a efecto de propiciar actividades generadoras de empleo, financiamiento y diversificación de actividades productivas;
- VII.** Promover mecanismos, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, y en su caso con organizaciones de la sociedad civil, para la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso de la población participante en ellos;
- VIII.** Fomentar la inclusión de actividades productivas y generadoras de ingreso autónomo en programas y proyectos de economía social, orientadas a fortalecer económicamente a las personas o familias en condiciones de vulnerabilidad que participe en aquellos;
- IX.** Coordinar la consolidación, actualización y publicación del Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable;
- X.** Dirigir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;
- XI.** Coordinar la programación y ejecución de actividades de acercamiento de trámites y servicios que, en su caso, se realicen, el levantamiento del diagnóstico de necesidades, la gestión de la participación de las dependencias involucradas, y la difusión de éstas;
- XII.** Administrar el Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo;
- XIII.** Coordinar la formulación del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social, para la definición de estrategias y programas en la materia;
- XIV.** Coordinar la generación de la información estadística y la medición de la evolución de la pobreza y el desarrollo social, de acuerdo a los mecanismos que señala la Ley y la que marca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV.** Definir los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación e índices de pobreza;
- XVI.** Coordinar, en términos de la normatividad aplicable, el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social señalado en la Ley;
- XVII.** Establecer instrumentos para verificar la calidad de los Programas de Desarrollo Social y controlar su evaluación, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- XVIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Capítulo V De las Facultades de los Directores

Artículo 13. Al frente de cada Dirección habrá un Director que asumirá la responsabilidad ante su superior jerárquico del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 14. Le corresponde a los Directores, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Formular los anteproyectos de programas, Programa Operativo Anual y presupuesto anual correspondientes a la Dirección a su cargo, someterlos a consideración del Titular de la Subsecretaría correspondiente o del Secretario, y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;
- III. Acordar con el Titular de la Subsecretaría correspondiente o el Secretario, el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan;
- IV. Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos;
- V. Elaborar y proponer al Titular de la Subsecretaría correspondiente o al Secretario, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección;
- VI. Proponer al Titular de la Subsecretaría correspondiente o al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- VII. Proponer los indicadores de los Programas de Desarrollo Social a su cargo, con el fin de identificar mejoras en su operación y desempeño;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular de la Subsecretaría correspondiente o el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- IX. Ejecutar con el personal a su cargo, los mecanismos de atención ciudadana;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo;
- XI. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Titular de la Subsecretaría correspondiente o al Secretario, políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que abonen al trabajo de la Secretaría en el combate a la pobreza, marginación y vulnerabilidad;
- XIII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Titular de la Subsecretaría correspondiente o al Secretario;
- XIV. Formular e implementar, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- XV. Vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones legales y las que instruya el Titular de la Subsecretaría correspondiente o el Secretario.

Capítulo VI
De las Unidades Administrativas de la Secretaría

Sección I
De las competencias específicas de las Direcciones

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Operaciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y Programas de Desarrollo Social autorizados;
- II. Formular las propuestas de las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social a su cargo y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;
- III. Dirigir el levantamiento de los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- IV. Integrar y actualizar el Padrón de solicitantes que cumplan con los requisitos para acceder a los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- V. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los Programas de Desarrollo Social a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;
- VI. Ejecutar, de acuerdo con la normatividad aplicable, el Programa Institucional Emergente para la atención de las familias afectadas por los desastres naturales en el Estado de Querétaro;
- VII. Vigilar el funcionamiento y operación del Comité de Validación de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- VIII. Ejecutar el proceso de entrega recepción de los apoyos de los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- IX. Coordinar la comprobación de los apoyos sociales a cargo de los beneficiarios;
- X. Verificar el cumplimiento contractual de los proveedores asignados para los apoyos de las acciones y Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- XI. Controlar las actividades de avances físicos y financieros, así como el cierre de ejercicio de las acciones y Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- XII. Concentrar la información de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a su cargo en el Padrón Estatal de Beneficiarios;
- XIII. Instruir la realización de visitas de supervisión para validar la aplicación de los apoyos otorgados en los Programas de Desarrollo Social a su cargo;
- XIV. Ejecutar el proceso de cancelación de apoyos de los Programas de Desarrollo Social a su cargo, y
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Programas e Infraestructura Social.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Infraestructura Social:

- I. Coordinar y verificar la programación y presupuestación de las obras y acciones de infraestructura social básica y complementaria, y revisar con las instancias ejecutoras el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Diseñar, promover y controlar las acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social, a fin de orientar los recursos para la infraestructura social, el desarrollo de los sectores sociales más desprotegidos y mejorar la calidad de vida en las comunidades;

- III. Concertar con las distintas autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias, así como con organismos sociales, las acciones que permitan la coordinación de los programas con las acciones en materia de infraestructura social y desarrollo comunitario;
- IV. Ejecutar acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social básica y complementaria y las demás en materia de desarrollo social;
- V. Identificar los grupos o comunidades en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad en el Estado y definir las prioridades de obras y acciones a ejecutar de acuerdo con los programas autorizados;
- VI. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social;
- VII. Determinar el beneficio social de la obra o acción de infraestructura social a promover para su ejecución;
- VIII. Coordinar las políticas públicas relativas a la participación social en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones y Programas de Desarrollo Social;
- IX. Concentrar la información de los beneficiarios de obras de infraestructura social y desarrollo comunitario en el Padrón Estatal de Beneficiarios, y
- X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Programas e Infraestructura Social.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I. Controlar y mantener actualizado el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad;
- II. Implementar los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley para las organizaciones inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad;
- III. Controlar la aplicación y comprobación de los recursos o fondos públicos remitidos a las organizaciones legalmente constituidas para operar proyectos para el desarrollo social, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Brindar capacitación y asistencia técnica a las organizaciones de la sociedad para el diseño de proyectos;
- V. Ejecutar acciones y programas que mejoren el ingreso de las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- VI. Controlar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo;
- VII. Implementar, en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de fomento al desarrollo social, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y Programas de Desarrollo Social;
- VIII. Determinar o actualizar las zonas de atención prioritaria y someterlas a consideración del Subsecretario de Vinculación;
- IX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones para el otorgamiento de estímulos fiscales dentro de las zonas de atención prioritaria;
- X. Alinear los programas, acciones e inversiones de Desarrollo Social a su cargo, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas en la materia;

XI. Formular y presentar al Subsecretario de Vinculación, las propuestas de estrategias y acciones que consoliden la coordinación interinstitucional;

XII. Ejecutar acciones para establecer vínculos de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de fomento al Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, y

XIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Vinculación, en apego a la normatividad y las estrategias emitidas en la materia.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Evaluación:

I. Integrar, controlar y efectuar las acciones necesarias para publicar el Padrón Estatal de Beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo;

II. Instrumentar, controlar y dar seguimiento a la evaluación de los Programas de Desarrollo Social, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

III. Formular el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social, y medir la evolución de la pobreza y el desarrollo social en el Estado, para la definición de estrategias y programas en la materia;

IV. Generar la información estadística de acuerdo a los indicadores que señala la Ley y la que marca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

V. Coordinar la conformación y operación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, en términos de la Ley y de su respectivo Reglamento;

VI. Generar indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de programas y proyectos, en términos de su contribución al cumplimiento de objetivos, metas y políticas de los programas y acciones de la Secretaría, así como indicadores de marginación e índices de pobreza para la determinación de prioridad de atención a los municipios y localidades con mayor rezago social del Estado;

VII. Formular y ejecutar el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, de acuerdo con la normatividad aplicable, y

VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Vinculación, en apego a la normatividad y las estrategias emitidas en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Regularización Territorial:

I. Sustanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

II. Elaborar, por sí o a través de terceros, en los términos de la normatividad aplicable, los trabajos técnicos en las materias urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás que se requieran para el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

III. Supervisar los trabajos técnicos en materia urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás conducentes que elaboren los especialistas externos contratados en términos de la normatividad aplicable;

IV. Integrar y mantener actualizado el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro;

V. Sustanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento para la escrituración de inmuebles de carácter social en el Estado de Querétaro;

VI. Implementar mecanismos para la difusión de los beneficios, alcances, requisitos y trámites del Programa Estatal para escriturar inmuebles de carácter social y regularizar asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Dar seguimiento a los resultados en la aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en materia de regularización de inmuebles provenientes de asentamientos humanos irregulares y predios sociales, y

VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Subsecretario de Vinculación.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;

II. Coordinar el proceso de entrega recepción de los servidores públicos de la Secretaría;

III. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios de la Secretaría;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría, así como promover su implementación;

V. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal, en apego a la normatividad vigente;

VI. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;

VII. Administrar el ejercicio del presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría, el fondo revolvente y los gastos a comprobar, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para hacer las propuestas correspondientes, en función de la disposición presupuestal;

IX. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría;

X. Controlar y actualizar el inventario de bienes asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XI. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas y sistemas con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XII. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría y de los proveedores asignados para los apoyos de las acciones y los Programas de Desarrollo Social;

XIV. Establecer los mecanismos, programas y sistemas que promuevan la transparencia y el acceso a la información y la integración de memorias documentales, en los términos de la normatividad aplicable;

XV. Administrar los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Secretaría, y ejecutar las demás acciones previstas en la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, y

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Sección II Del Órgano Interno de Control

Artículo 21. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en términos del artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

El Titular del Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La Secretaría proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VII De la Desconcentración Administrativa

Artículo 22. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determinen en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de los titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo VIII De la suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 23. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público designado por aquél; si excede de dicho plazo será suplido por el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24. Los Subsecretarios y Directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público designado por aquellos; si excede de este plazo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Artículo 25. El Titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en acuerdos, reglas y demás disposiciones, a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que el día 8 de febrero de 1984 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre el Escudo, misma que dispone como fecha de la Conmemoración del Grito de Independencia, el día 15 de septiembre, y como fecha del Aniversario de la Independencia de México, en 1810, el día 16 de septiembre.¹
4. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tuvo por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.
5. Que en el Acuerdo señalado en el considerando que antecede, se determinó la creación del semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estableciendo mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.
6. Que se determinó que a partir del día 17 de junio de 2020 el semáforo de riesgo epidemiológico para el Estado de Querétaro sería de color naranja.²
7. Que en fecha 3 de septiembre de 2020 se celebró la Sesión del Comité Técnico para la atención del COVID-19, misma en la que se llevó a cabo la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales destaca la recomendación de emitir medidas específicas para reducir el riesgo

¹ Artículo 18, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1984.

² Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, *Semáforo naranja en Querétaro a partir del miércoles 17: Francisco Domínguez Servián*, disponible en <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/contenido/noticiasContenido.aspx?q=vUYGbsxLnH8LA1WJKJOrpXLcQKR6srsDcgk8kVJ+DOFgNBAV2KXqQ=>



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación General de Servicios
de Salud del Estado de Querétaro



de contagio de la enfermedad COVID-19, con motivo de la conmemoración de fiestas patrias a realizarse en el presente mes de septiembre en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES GENERALES APLICABLES A LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

PRIMERO. La Secretaría de Salud emite las recomendaciones generales aplicables a los ciudadanos durante la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro, que se precisan a continuación:

- I. Evitar la organización y asistencia a reuniones, festividades y concentraciones masivas de personas;
- II. Permanecer en el domicilio si no existe motivo o algún traslado esencial que justifique su asistencia a otros lugares que concentren personas;
- III. Colaborar con las autoridades sanitarias, de protección civil y de seguridad durante el despliegue de sus operativos y en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Mantenerse informados de las recomendaciones y determinaciones que emitan las autoridades competentes durante la jornada de conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emite las recomendaciones generales dirigidas a las autoridades estatales y municipales durante la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro, que se precisan a continuación:

- I. Evitar la organización de festividades o ceremonias oficiales que constituyan una concentración masiva de personas;
- II. Formular campañas publicitarias y de información, tendentes a promover la importancia de evitar asistir a celebraciones, reuniones y demás festividades que concentren masivamente personas;
- III. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las medidas sanitarias en los establecimientos comerciales y de esparcimiento;
- IV. Supervisar y conminar a los ciudadanos a que se abstengan de celebrar reuniones y festividades masivas;
- V. Determinar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas sanitarias y evitar la concentración masiva de personas, y
- VI. Coordinar con otras autoridades, las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones y medidas sanitarias vigentes durante la emergencia sanitaria del COVID-19.



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación General de Servicios
de Salud del Estado de Querétaro



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de septiembre del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES GENERALES APLICABLES A LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 E TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./042/2018
 CONCESIÓN: TZ-3984
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **LEONARDO SALDUA NARVAEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3984** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	SUSANA SOFIA CALDERÓN PULIDO	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3984** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0061/2019
CONCESION: TZ-2330
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA ELENA VEGA ESPINDOLA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2330** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	SERGIO SERRANO VEGA	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2330**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./0063/2019
 CONCESION: TR-0189
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. JESUS CARBAJAL GUTIERREZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TR-0189** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE LUIS CARBAJAL CHAVEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TR-0189**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscrición en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./064/2019
 CONCESION: TZ-1304
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. DEL ROSARIO VALENCIA GARCIA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1304** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE CARLOS SAAVEDRA VALENCIA	HIJO
2	MARISELA SAAVEDRA VALENCIA	HIJA
3	MARIA DEL ROSARIO SAAVEDRA VALENCIA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1304**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./003/2020
 CONCESION: TZ-1913
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ISABEL FORTINO HERRERA MENDEZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1913** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	CONSUELO AGUILAR LOPEZ	ESPOSA
2	JUDITH GUADALUPE HERRERA AGUILAR	HIJA
3	ANA MARÍA HERRERA AGUILAR	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1913**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./005/2020
CONCESION: TZ-1903
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA GUADALUPE MEJIA ALVAREZ** en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1903** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ	HERMANA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1903** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./007/2020
CONCESION: TZ-3782
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **M. CARMEN GARCIA CHAVEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3782** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	LEOBARDO CAMACHO GARCIA	HIJO
2	JOSEFINA GARCIA CHAVEZ	HERMANA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3782**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./008/2020
CONCESION: TZ-3686
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ROMANA VELAZQUEZ PALOMINO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3686** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	LAURA VERONICA ARREDONDO VELAZQUEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3686**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./010/2020
CONCESION: TZ-2431
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ANA MARIA BORJA HERNANDEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2431** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ANA LILIA MARTINEZ BORJA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2431**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./011/2020
CONCESION: TZ-1596
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE ANTONIO BARCENAS PIÑA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1596** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MIGUEL ÁNGEL BÁRCENAS LUNA	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1596**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./013/2020
CONCESION: TZ-2271
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RIVERA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2271** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	NALLELY JAQUELINE BECERRA RODRIGUEZ	HIJA
2	JUAN ALAN BECERRA RODRIGUEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2271**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./014/2020
CONCESION: TZ-2150
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE ALFONSO CESAR PALMA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2150** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	NANCY KARINA CESAR GOMEZ	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2150** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./015/2020
CONCESION: TZ-1726
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE RAYMUNDO RAMIREZ SANCHEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1726** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ VEGA	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1726**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./016/2020
 CONCESION: TZ-0411
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARCELINO PEDRO HERNANDEZ PANTOJA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0411** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. EUGENIA BADILLO HUERTA	ESPOSA
2	RODRIGO PEDRO HERNÁNDEZ BADILLO	HIJO
3	NOE HERNÁNDEZ BADILLO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0411**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./018/2020
CONCESION: TZ-1405
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GERARDO GUARDIOLA ROMERO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1405** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	GUADALUPE GUARDIOLA RANGEL	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1405**, a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./019/2020
CONCESION: CR-0068
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 14 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JAVIER MENDEZ CAMARILLO**, en su carácter de co-titular de la concesión número **CR-0068** en la modalidad de **COLECTIVO**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARGARITA GARDUÑO BUSTAMANTE	ESPOSA
2	JAVIER MENDEZ GARDUÑO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **CR-0068** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./021/2020
CONCESION: TZ-1292
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ANDRES SALINAS GARCIA** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1292** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DEL CARMEN CALLEJAS RAMIREZ	ESPOSA
2	MIGUEL ANGEL SALINAS CALLEJAS	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1292** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.

2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./022/2020
CONCESION: TZ-1933
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

ANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARIA RESENDIZ MARTINEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1933** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ISIDRO HERNANDEZ RESENDIZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1933** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN

Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/ETMP/532/2019
Asunto: Se Solicita Publicación

Cadereyta de Montes, Querétaro a 24 de Octubre del 2019.

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Cadereyta de Montes, Qro., a 23 de Julio del 2019.

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Por medio del presente informo a este H. Ayuntamiento, que en referencia al escrito recibido en Secretaria del Ayuntamiento, signado por el C. José Luis Duran Reveles, Apoderado Legal del C. Marco Antonio López Hernández, en el que solicita cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS); al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Se recibió escrito en Secretaria del Ayuntamiento, signado por el C. José Luis Duran Reveles, Apoderado Legal del C. Marco Antonio López Hernández, en el que solicita cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS), del predio identificado mediante Escritura Pública Número 17,125 de fecha 29 de Mayo del año 1998, expedida por la Notaria Pública Número "6", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio y Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Qro., desde el día 24 de agosto del año 1998, bajo la partida número 200, libro 22. Tomo I, serie "A", sección primera, actualmente folio inmobiliario 27283/0001, identificada con clave catastral 040100105048014; ubicado en calle Reforma Barrio el Demiño, perteneciente a este municipio de Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Marco Antonio López Hernández, representado por su Apoderado Legal C. José Luis Duran Reveles.
2. El 16 de mayo del año 2019, se recibe opinión técnica número OP/CDU/180/2019, signada por el Lic. Edgar García Chávez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio.
3. Derivado de la opinión técnica mencionada en el antecedente número 2 del presente dictamen, se desprende que la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., realizo inspección al predio objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo, en la cual se observó que el predio tiene acceso por una vialidad, siendo esta la calle Constituyente, la cual es una vialidad Primaria.
4. Derivado de la opinión técnica mencionada en el antecedente número 2 del presente dictamen, se desprende que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Cadereyta, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de marzo de 2012, identificada mediante el Acta No. 113-PMC-APB-SOC-06032012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 0000001/0002 en fecha 08 de Junio de 2012 y publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de Abril de 2012; dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), referente al plano e03a Zonificación Secundaria.

5. En fecha 10 de junio del año 2019, se recibe opinión técnica número MCQ/DDFM/177/2019, signada por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio.
6. Derivado de la opinión técnica mencionada en el antecedente número 5 del presente dictamen, se desprende que en la ubicación del predio:
 - No es considerada zona forestal
 - No es reserva natural protegida
 - No existe en esta zona conflicto ambiental de ningún tipo
 - No es apto para la agricultura
 - Si es de Conservación Especial
7. Finalmente, en mesa de trabajo celebrada el día 14 de junio del año 2019, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, reviso la solicitud en comento para realizar el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

1. En términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 38, Fracción VII, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:
I a VII...

VII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio.
4. El artículo 115 fracción V, inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia., en relación con el artículo 30, fracción II, inciso "d", de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. En el artículo 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y , en su caso, por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
6. El artículo 327 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.
7. El predio materia de la petición actualmente cuenta con el uso de suelo Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), de acuerdo a lo establecido en el antecedente número 4 del presente dictamen.
8. Opinión Técnica número OP/CDU/180/2019, signada por el Lic. Edgar García Chávez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio, establece lo siguiente:

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera VIABLE la autorización de cambio de uso de suelo; ya que el predio se encuentra dentro de la zona proyectada para crecimiento urbano. De uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS); siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- 1. Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la factibilidad de Suministro de los servicios de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y cumplir las condicionantes que la misma indique.*
- 2. Obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le indique.*
- 3. Obtener la resolución positiva de estudio de impacto ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU).*
- 4. Solicitar la opinión técnica por parte de la Dirección de Ecología de este Municipio.*
- 5. Se recomienda que en caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y sea protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.*

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

9. Opinión Técnica número MCQ/DDFM/177/2019, signada por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio, establece lo siguiente:

Por lo ya expuesto, analizado y revisado, esta Coordinación considera Positivo su Procedencia en Materia Ambiental, y emite las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:

- 1. Se implemente un programa de reforestación previa revisión y seguimiento de esta Coordinación con especies nativas de la región, de acuerdo a lo especificado en la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.*
 - 2. Realizar el rescate y la reubicación de un Garambullo (*Myrtillocactus Geometriza*), Cuatro Palo Bofo (*Annona Glabra*), un Maguey (*Agave Salmiana*), que se encuentran en el predio, de los cuales anexo archivo fotográfico.*
 - 3. Una vez obtenido el dictamen de Uso de Suelo emitido por el H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, se concede un plazo de 12 meses para el cumplimiento de los puntos anteriores.*
 - 4. Se obtengan los permisos correspondientes ante el área de Desarrollo Urbano.*
 - 5. Se realicen visitas periódicas por parte de personal de esta Coordinación que permita verificar el cumplimiento de la reubicación de las cactáceas y del programa de reforestación.*
 - 6. De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión técnica no tendrá validez o se perderá.*
10. Es competente este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, para emitir dictamen, específicamente la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al escrito recibido en Secretaría de Ayuntamiento, signado por el C. José Luis Duran Reveles, Apoderado Legal del C. Marco Antonio López Hernández, en el que solicita cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS), del predio identificado mediante Escritura Pública Número 17,125 de fecha 29 de Mayo del año 1998, expedida por la Notaria Pública Número "6", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio y Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Qro., desde el día 24 de agosto del año 1998, bajo la partida número 200, libro 22. Tomo I, serie "A", sección primera, actualmente folio inmobiliario 27283/0001, identificada con clave catastral 040100105048014; ubicado en calle Reforma Barrio el Demiño, perteneciente a este municipio de Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Marco Antonio López Hernández, representado por su Apoderado Legal C. José Luis Duran Reveles.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., es competente para conocer, analizar y proponer la viabilidad de la solicitud presentada, consistente en autorizar el cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS), del predio identificado mediante Escritura Pública Número 17,125 de fecha 29 de Mayo del año 1998, expedida por la Notaria Pública Número "6", en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio y Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Qro., desde el día 24 de agosto del año 1998, bajo la partida número 200, libro 22. Tomo I, serie "A", sección primera, actualmente folio inmobiliario 27283/0001, identificada con clave catastral 040100105048014; ubicado en calle Reforma Barrio el Demiño, perteneciente a este municipio de Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Marco Antonio López Hernández, representado por su Apoderado Legal C. José Luis Duran Reveles.

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, contando con los fundamentos jurídicos necesarios y tomando como fundamento para resolver el presente tema la Opinión Técnica número OP/CDU/180/2019, signada por el Lic. Edgar García Chávez, Encargado de Despacho de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio, y la Opinión Técnica número MCQ/DDFM/0177/2019, signada por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio, **acuerda autorizar el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS) del predio citado en el resolutivo anterior**, siempre y cuando el solicitante realice las acciones y recomendaciones descritas en los considerandos número 8 y 9 del presente dictamen, en un plazo no mayor a 12 meses.

TERCERO. - Una vez aprobado notifíquese al solicitante, a la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización del cambio de uso de suelo, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y una vez publicado deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

QUINTO. - El incumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores, dejara sin efectos el presente dictamen.

ACUERDO

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Agosto del 2019, identificada mediante Acta número 35, PMC-LEBM-SEC-27082019, se aprobó por Mayoría de Votos el punto número 04 del orden del día: Lectura y en su caso aprobación, al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercio y Servicios (CS), a solicitud del C. José Luis Duran Reveles, Apoderado Legal del C. Marco Antonio López Hernández.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 24 de Octubre del 2019; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Punta Esmeralda”, ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Ex Hacienda Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67m2 e identificado con la clave catastral 060100103200999, solicitado por la persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Punta Esmeralda”, ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Ex Hacienda Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67m2 e identificado con la clave catastral 060100103200999, solicitado por la persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/022 y 023/2020 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 146 del **Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, **la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.**”
4. Que el artículo 200 del **Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La autorización para **venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.
5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Que con fecha **23 de abril de 2020**, la **Lic. Liliana Mendoza Maldonado en su calidad de Apoderada Legal de la empresa METQRO** solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Renovación de Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en la Carretera Estatal 411, Fracción C y D, en el Municipio de Corregidora, Qro., y la "Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en la Carretera Estatal 411, Fracción C y D, en el Municipio de Corregidora, Qro." (Sic.)
7. Para dar seguimiento a las peticiones del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/610/2020 y SAY/DAC/AI/609/2020 respectivamente de fecha 29 de abril de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SEMODOUE/DDU/DAU/268/2020**, el cual contiene la Opinión Técnica No. **D DU/DAU/OT/45/2020**, signado por el Lic. **José Moisés Moreno Melo**, **Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E	Superficie:	404,082.67 m ²
Localidad:	Ex Hacienda Santa Bárbara		
Clave			
Catastral:	060100103200999		

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

- 8.1** Mediante Escritura Pública No. 1,628 de fecha **19 de febrero de 2008**, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario 165 del Estado de México, con residencia en este lugar, comparecen los Sres. Marco Antonio Reyner Portes Gil y Marco Antonio Benito González Villa y otorgan un **Contrato de Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de METQRO**; inscrita bajo el Folio Mercantil número 34531 de fecha 21 de Mayo de 2008 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.2** Mediante Escritura Pública No. 28,445 de fecha **22 de diciembre de 2009**, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 19 de esta Demarcación, se hace constar el **Contrato de Compraventa**, que celebran por una parte, como "Vendedoras", las Sras. Amalia González Haro, Mónica María y Erika María ambas de apellidos Campos González representadas en este acto por el Sr. Ingeniero Jaime García Olivares y por la otra, como "Compradora", "METQRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Marco Antonio Reyner Portes Gil; inscrita bajo el Folio Inmobiliario número 00294241/0003 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 8.3** Mediante Escritura Pública No. 28,851 de fecha **23 de marzo de 2010**, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 19 de esta Demarcación, se hace constar a solicitud de METQRO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Marco Antonio Reyner Portes Gil como causahabiente de las Sras. Amalia González Haro, Mónica María y Erica María ambas de apellidos Campos González, la **protocolización de los siguientes Acuerdos de Cabildo**:

Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, celebrado en fecha 16 de julio de 2009 relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo medio denominado Punta Esmeralda ubicado en carretera estatal 411, fracción C y E, Col. Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.,

B) Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Corregidora, celebrado el 29 de enero de 201, acuerdo que modifica a su similar de fecha 16 de julio de 2009; inscrita bajo el Folio Inmobiliario número 0000001759 06/2010 de fecha 11 de mayo de 2010 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 8.4** Mediante Escritura Pública No. 28,852 de fecha **23 de marzo de 2010**, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 19 de esta Demarcación, **se hace constar la Donación**, que otorga METQRO, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Marco Antonio Reyner Portes Gil como causahabiente de las Sras. Amalia González Haro, Mónica María y Erica María ambas de apellidos Campos González, **a favor del Municipio de Corregidora, Qro.**, representado en este acto por los Sres. Licenciado José Carmen Mendieta Olvera, Javier Navarrete de León y Licenciado Edgar Gustavo Zepeda Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Sindico y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.
- 8.5** Mediante Escritura Pública No. 14,401 de fecha **9 de julio de 2010**, pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 34 de esta Demarcación, comparece: la Sociedad Mercantil denominada "METQRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Marco Antonio Reyner Portes Gil, otorga un poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral a favor de los Licenciados Moisés Mirando Álvarez, Norberto Alvarado Alegría, Rubén Pozas Gutiérrez, Héctor Hugo Salinas Aguillón, Miguel Ángel Juárez Calzada, Iván Arturo Sánchez Reyes, Antonio Donaciano García Acuña, Rocío Sosa García, **Liliana Mendoza Maldonado** e Ingeniero Carlos Dávila Sainz, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, única y exclusivamente con las facultades que se enuncian en la cláusula única del presente instrumento.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 8.6** Por lo que ve al **procedimiento de autorización del fraccionamiento** establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el fraccionamiento "**PUNTA ESMERALDA**", ha presentado la siguiente documentación:

Mediante oficio DU/US/09/408 de fecha **3 de junio de 2009**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo para un predio urbano localizado en Carretera Estatal 411, fracción C y E del Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67 m², con clave catastral 060100103200999, en el que pretende ubicar un fraccionamiento habitacional con 10 macrolotes (mixto) comercial y vivienda vertical, 12 macrolotes condominales para un total de 1,616 viviendas y 11 lotes comerciales.

- 8.7** Por lo que ve a los **Estudios Técnicos** presenta:

Mediante oficio SEDESU/SSMA/0332/2009 de fecha 18 de Mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental, únicamente para 822 viviendas, quedando condicionadas las 638 viviendas restantes, para el proyecto que comprende 1,460 viviendas, en una superficie de 47.0619 Ha., denominado "Punta Esmeralda", que pretende realizar en un predio identificado como la Carretera Estatal 411, fracciones C y E pertenecientes a Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.

Mediante oficio SEDESU/SSMA/334/20110 de fecha **14 de junio de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para 156 viviendas adicionales a las 1,460 viviendas autorizadas mediante oficio SEDESU/SSMA/810/2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, quedando un total de 1,616 viviendas autorizadas para el desarrollo habitacional denominado "Punta Esmeralda", ubicado en la Carretera Estatal 411, fracciones C y E, pertenecientes a Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.

Mediante oficio P0544/2008 de fecha **13 de junio de 2008**, la Comisión Federal de Electricidad emitió la *factibilidad de dotación de energía eléctrica* para un lote que se pretende fraccionar localizado en "Punta Esmeralda", fracción C y E, Col. Santa Bárbara, del Municipio de Corregidora, Qro.

La Comisión Federal de Electricidad emitió la autorización de los planos de media y baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Punta Esmeralda", con la Aprobación de Proyecto número 8009/2010 de fecha **20 de mayo de 2010**.

Con Factibilidad VE/0961/2008 condicionada y expediente VC-028-99-D de fecha 04 de septiembre de 2008 la Comisión Estatal de Aguas otorga aprobación del proyecto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales el 24 de septiembre de 2010.

Mediante oficio DDU/DACU/2184/2017 de fecha **29 de agosto de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67 m², debido a las superficies autorizadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2016; teniendo como antecedente que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2014 se autorizó la enajenación de dos lotes identificados con las claves catastrales 060100103128012 y 060100115272002, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a través del cual se desincorporó del dominio público la superficie del lote 7 manzana 1 etapa 1 del fraccionamiento.

- 8.8** Las superficies que componen el fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda" se desglosan de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%
CONDOMINAL	247,289.33	61.20
COMERCIAL	73,792.50	18.27
ÁREA VERDE CON RESTRICCIÓN	6,662.46	1.65
ÁREA VERDE SIN RESTRICCIÓN	17,198.72	4.25
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	28,285.79	7.00
CENTRAL TELEFÓNICA	160.05	0.04
SERVIDUMBRE DE PASO	889.29	0.22
INFRAESTRUCTURA	50.00	0.01
VIALIDAD Y BANQUETAS	29,048.42	7.19
CAMELLÓN	706.11	0.17
TOTAL	404,082.67	100.00

Dicha modificación se otorgó condicionada a ser protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 8.9** Con oficio SSPM/0350/2011 de fecha 25 de abril de 2011 la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó para el fraccionamiento Punta Esmeralda, Visto Bueno de; Alumbrado Público y Ahorro de Energía, Equipamiento y Mobiliario Urbano, Plantación y Parque Central y Riego de Plantas.
- 8.10** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo medio denominado "Punta Esmeralda", ubicado en Carretera Estatal 411, Fracción C y E, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 404,082.67 m².
- 8.11** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2010, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo medio denominado "Punta Esmeralda", ubicado en Carretera Estatal 411, fracción C y E, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 404,082.67 m².
- 9.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

- 9.1.** "...De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo y en referencia con el artículo 200 del citado Código; "...La autorización para venta de lotes, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización...**", en este contexto se considera **técnicamente viable Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Y la RENOVACIÓN DE LA Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "PUNTA ESMERALDA..."**

10. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:
- 10.1. La presente Autorización contará con **una vigencia de 2 AÑOS** a partir del día siguiente al de su otorgamiento de conformidad con el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - 10.2. En un plazo no mayor a los 30 días hábiles, deberá presentar la Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Modificación Administrativa de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Punta Esmeralda, otorgado con fecha del 29 de agosto de 2017.
 - 10.3. Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento;**
 - 10.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá de dar cumplimiento a las condicionantes pendientes por subsanar, señaladas en el oficio DDU/DACU/0420/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el cual emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento Punta Esmeralda, las cuales son:
 - Factibilidad de agua vigente para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
 - Proyecto de incorporación y desincorporación al Libramiento Sur – Poniente y Carretera Estatal No. 411 autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
 - Proyecto de Impacto Vial y Señalización vertical y horizontal autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Transporte Municipal.
 - Proyecto de las obras de mitigación de redes pluviales emitido por la Comisión Nacional de Aguas y/o Comisión Estatal de Aguas, según sea el caso.
 - 10.5. Para estar en posibilidades de establecer el monto por **los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización, en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la **autorización, deberá presentar el presupuesto de las obras de urbanización actualizado**, que contenga lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro; “... *El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener los conceptos de preliminares de despalme y trazo, drenaje sanitario, drenaje e infraestructura pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, pasos peatonales, rampas para el adulto mayor y personas con discapacidad, infraestructura ciclista, electrificación, iluminación, señalización, áreas verdes y otros, debiendo referirse a la etapa, sección o fase que se va a desarrollar...*”.
 - 10.6. En un plazo no mayor a **15 días hábiles** a partir de la notificación del presente deberá presentar la Póliza de Fianza por el monto señalado en el Certificado de Avance de Obras de Urbanización otorgado mediante oficio DDU/DAU/1885/2019 de fecha **13 de septiembre de 2019** otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - 10.7. En un plazo no mayor a **15 días hábiles** a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento PUNTA ESMERALDA**, deberá cubrir la cantidad de **\$30,860.00 (treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.
 - 10.8. En un plazo no mayor a **15 días hábiles** a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento PUNTA ESMERALDA**, deberá cubrir la cantidad de **\$ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento;**

- 10.9.** De conformidad con el artículo 201 del multicitado Código Urbano, “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización” por tal razón, deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.
- 10.10.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento PUNTA ESMERALDA**, deberá cubrir la cantidad de **\$ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**
- 10.11.** En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como *cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente*, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.
- 10.12.** **Por último, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Y la RENOVACIÓN DE LA Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento denominado “PUNTA ESMERALDA”, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**
- 11.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 12.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Punta Esmeralda”**, ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Ex Hacienda Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67m² e identificado con la clave catastral 060100103200999, solicitado por la persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Punta Esmeralda”**, ubicado en la Carretera Estatal No. 411, Fracción C y E, Ex Hacienda Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 404,082.67m² e identificado con la clave catastral 060100103200999, solicitado por la persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V.

TERCERO.- **La persona moral denominada METQRO, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del antes lotes 140, manzana XIX; lote 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; lote 3 Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; lote 9, manzana XXIV; lotes 1 y 2, manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas en los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/DT/2852/2019-2020, en fecha 22 de junio de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los lotes 140, manzana XIX y lote 2 y 3 manzana XXI y lotes 9, manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI; La modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de las obras de urbanización y ratificación de la venta provisional de lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", perteneciente a al municipio de El Marqués, Querétaro, , a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2437/2019-2020, en fecha 19 de mayo de 2020, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual realiza aclaración de su solicitud respecto a la autorización de la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los antes lote 140, manzana XIX y lotes 2 y 3 manzana XXIV, del lote 7, Manzana XXIII y Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; Lote 9, Manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 09/2020, suscrito por el C.P. Jose Martin Diaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual realiza aclaración de su solicitud respecto a la autorización de la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los antes lote 140, manzana XIX y lotes 2 y 3 manzana XXIV, del lote 7, Manzana XXIII y Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; Lote 9, Manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI, mismo que se transcribe a continuacion:

“ ...

OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN
ANTE LA **FOLIO: 09/2020**
COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE
DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:

LA LIC. MARINA GRACIELA LOPEZ SALINAS
 APODERADO LEGAL "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ

DIRECCIÓN:

AVENIDA DE LOS INDUSTRIALES NÚMERO 110, INTERIOR 106, COLONIA AMPLIACIÓN JURICA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

NOTA DE TURNO:

763/2020,583/2020

FECHA DE SOLICITUD:

25 de junio de 2020

FECHA DE ATENCIÓN:

10 de julio de 2020

ANTECEDENTES:

La Lic. Marina Graciela Lopez Salinas, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los lotes 140, manzana XIX y lote 2 y 3 manzana XXI y lotes 9, manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI; La modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de las obras de urbanización y ratificación de la venta provisional de lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", perteneciente a al municipio de El Marqués, Querétaro.

- *Mediante oficio SAY/DT/2852/2019-2020 ingresado en esta Dirección en fecha 22 de junio de 2020, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los lotes 140, manzana XIX y lote 2 y 3 manzana XXI y lotes 9, manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI; La modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de las obras de urbanización y ratificación de la venta provisional de lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", perteneciente a al municipio de El Marqués, Querétaro.*
- *Mediante oficio SAY/DT/2437/2019-2020 ingresado en esta Secretaría en fecha 19 de mayo de 2020, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicita se autorice la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los antes lote 140, manzana XIX y lotes 2 y 3 manzana XXIV, del lote 7, Manzana XXIII y Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; Lote 9, Manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI.*
- *Copia simple de identificación oficial de LA LIC. MARINA GRACIELA LOPEZ SALINAS, APODERADO LEGAL "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ*
- *Copia simple de identificación oficial del Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, Director Responsable de Obra; y*
- *Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del inmueble identificado vigente.*

DIAGNOSTICO:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a llevar a cabo la revisión, estudio y análisis a la documentación proporcionada, señalando lo siguiente:

1. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes previamente emitida, todo ello de la totalidad del fraccionamiento de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", a ejecutarse en una sola etapa sobre un predio identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión de una fusión de varios predios rústicos y Fracción Primera de San José El Alto, ubicado en la Carretera Estatal No. 540 (Querétaro – Estación Chichimequillas),*

pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 4'542,171.122 m2, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 01 y 15 de junio de 2018; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 y 22 de junio de 2018; en el diario El Universal Querétaro de fecha 24 y 31 de mayo de 2018, y Noticias Querétaro de fecha 24 y 31 de mayo de 2018. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 35,885 de fecha 10 de julio de 2018, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00321302/0047 y 00321302/0048 en fecha 08 de octubre del 2018.

2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento del **municipio de El Marqués, Querétaro**, aprobó la Relotificación, Modificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Lotes 22, 23, 24 y 25, Manzana XIX; Autorización de la Relotificación, y Modificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Lotes 1 y 2, Manzana XXIII; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 14 (Donación Área Verde); así como, la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, **publicado en dos ocasiones en la Gaceta Municipal de éste municipio en fechas 17 y 21 de diciembre de 2018 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 18 y 21 de diciembre de 2018**, así como, en los diarios de mayor circulación en el Estado, EL UNIVERSAL QUERÉTARO de fecha 15 y 21 de diciembre de 2018 y el NOTICIAS QUERETARO, QRO., en 15 y 21 de diciembre de 2018; dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 37,909 de fecha 21 de diciembre de 2018, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha en fecha 27 de marzo de 2019.
3. Con la finalidad de entrar al estudio de fondo sobre la solicitud que nos ocupa, es menester revisar las obligaciones derivadas del acuerdo de cabildo descrito en el párrafo inmediato anterior, por lo que, de la revisión vertida a los documentos exhibidos por el solicitante se obtuvo lo siguiente:

a) Punto de acuerdo TERCERO:

- Por cuanto ve a los numerales 1 al 5 señalados dentro de dicho punto, el interesado exhibe los recibos de pago con folios C69-4230, C69-4231, C69-4232, C69-4233, C69-4234, C43-35153, C43-35152 y C43-35150, todos de fecha 14 de diciembre de 2018, expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;
- Lo relativo al numeral 6, se exhibe copia de la Fianza No. 2273353, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX S.A., en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$19,716,531.45 (Diecinueve millones setecientos dieciséis mil quinientos treinta y un peso 45/100 M.N.); así como, copia de la Fianza No. 2273891 de fecha 14 de diciembre de 2018 emitida por la AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$7,937,408.18 (Siete millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 18/100 M.N.),
- El numeral 7 y 8, se exhibe copia de la escritura pública número treinta y siete mil novecientos once (37,911) de fecha 21 de diciembre de 2018, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00606292/0002 y 00606293/0003 de fecha 27 de marzo de 2019, mediante el cual transmite la plena propiedad a título gratuito en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo a favor del municipio El Marqués, Querétaro, las superficies por concepto de vialidad y área verde derivadas del Acuerdo en revisión.
- El numeral 9, se exhibe copia de la escritura pública número treinta y siete mil novecientos diez (37,910) de fecha 21 de diciembre de 2018, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00470298/0006 y 00470340/0005 de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual modifican la escritura pública número sesenta y cinco mil doscientos treinta (65,230) e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00470298/0006 y 00470340/0005 de fecha 27 de marzo de 2019.

- En relación al numeral 10, se exhibe copia de los proyectos aprobados por parte del Organismo Operador con No. de Folio EXP. 037-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018; sin embargo aún se encuentra complementar con la totalidad de los proyectos establecidos en el puento de acuerdo en revisión.

b) Punto de acuerdo CUARTO:

En cumplimiento al ACUERDO CUARTO, la interesada presenta copia simple del recibo de ingresos con no. de Serie y Folio C69-4235 de fecha 14 de diciembre de 2018.

4. La interesada presenta los Certificados de Propiedad emitidos por la Subdirección de Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de los siguientes lotes:

- Lote 2, Manzana XXIV, Certificado Folio: 470303
- Lote 1, Manzana VI, Certificado No. 384507
- Lote 2, Manzana XXI, Certificado Folio: 470291
- Lote 1, Manzana XXI, Certificado Folio: 470290
- Lote 3, Manzana XXIV, Certificado Folio: 470304
- Lote 140, Manzana XIX, Certificado No. 384508

Quedando pendientes por presentar los de los siguientes lotes 7, Manzana XXIII, Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI y Lote 9, manzana XXIV del fraccionamiento que nos ocupa.

5. Mediante oficio folio 837/2019-CDI de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Secretaría emitió Relotificación Administrativa respecto del lote número 26, Manzana XIX.
6. Mediante oficio folio 932/2019-CDI de fecha 13 de enero de 2020, esta Secretaría emitió Relotificación Administrativa respecto del lote número 07, Manzana XXIII y Lote 03, Manzana XXX del fraccionamiento que nos ocupa, la cua se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 39, 796 de fecha 24 de marzo de 2020.
7. La interesada presenta planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias, los cuales contemplan las redes generales del fraccionamiento.
8. Respecto al Antes Lote 2 y 3, Manzana M-XXIV, del fraccionamiento en estudio (identificado como Agata) se presentan los siguientes proyectos:
 - Obra Electrica de Media Tensión, Obra Electrica de Baja Tensión y Alumbrado Público autorizados por Comisión Federal de Electricidad para tramites ante otras dependencias.
 - Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial aprobados por el Organismo Operador Operadora Queretaro Moderno en fecha 18 de marzo de 2020, bajo EXP. 030-2019
 - Proyectos de diseño de áreas verdes, Señaletica Vertical y Horizontal, Rasantes, Estructura de pavimentos y diseño de banquetas y guarniciones, Red de Voz y Datos, avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz.
9. La interesada exhibe el presupuesto de urbanización del antes Lote 2 y 3, de la Manzana M-XXIV, para la vialidad generada, por un monto total de \$21,126,717.77 (Veintiún millones ciento veintiseis mil setecientos diecisiete 77 /100 M.N.).

- *Respecto al Antes lote 140, Manzana XIX, del fraccionamiento referido (identificado como Ampliación Turquesa).*
 - *Obra Electrica de Media Tensión, Obra Electrica de Baja Tensión y Alumbrado Público autorizados por Comisión Federal de Electricidad para tramites ante otras dependencias.*
 - *Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial aprobados por el Organismo Operador Operadora Queretaro Moderno en fecha 13 de marzo de 2020, bajo EXP. 038-2019.*
 - *Proyectos de diseño de áreas verdes, Señaletica Vertical y Horizontal, Rasantes, Estructura de pavimentos y diseño de banquetas y guarniciones, Red de Voz y Datos, avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz.*
10. *La interesada exhibe el presupuesto de urbanización del antes Lote 2 y 3, de la Manzana M-XXIV, para la vialidad generada, por un monto total de \$3,087,008.39 (Tres millones ochenta y siete mil ocho pesos 39/100 M.N.).*
11. *Se verificó que se encuentren emitidas las garantías establecidas en las diferentes autorizaciones otorgadas al fraccionamiento en comento, para respaldar la conclusión de las obras de urbanización del mismo, las cuales se describen a continuación:*
- *Mediante escritura pública No. 29,749, de fecha 23 de mayo del 2016, se formalizó el otorgamiento de garantía hipotecaria, a favor de Municipio de El Marqués, Qro., aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, sobre los inmuebles identificados como Lote 2, Manzana XXXI; Lote 3, Manzana XXXI y Lote 15, Manzana XXX, todos ellos del fraccionamiento en cuestión.*
 - *Fianza 2112820 de fecha 24 de julio de 2017 emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$9'727,051.79 (Nueve millones setecientos veintisiete mil cincuenta y un pesos 79/100 M.N.).*
 - *Fianza No. 2168215, de fecha 03 de enero del 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$25,118,045.11 (Veinticinco millones ciento dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.).*
 - *Fianza No. 2273353, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX S.A., en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$19,716,531.45 (Diecinueve millones setecientos dieciseis mil quinientos treinta y un peso 45/100 M.N.)*
 - *Fianza No. 2273891 de fecha 14 de diciembre de 2018 emitida por la AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., en favor del Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$7,937,408.18 (Siete millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 18/100 M.N.),*
12. *Se tiene que en fecha 08 de julio del presente año, se llevó acabo visita de obra por el personal adscrito a la Coordinación de Inspección de esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI/051/20200, signado por los CC. Alejandra Fernández de Cevallos y Casteñada, Coordinación de Inspección y Notificación y Juan Gabriel Arteaga Aguilar, Inspector Notificador, en donde se establece el 50% de avance de obra global.*

Una vez analizados los antecedentes presentados, y ya que el presente documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Con fundamento legal en los artículos 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El

Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio considera:

FAVORABLE

Lo solicitado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, para la Autorización de la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del antes lotes 140, manzana XIX; lote 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; lote 3 Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; lote 9, manzana XXIV; lotes 1 y 2, manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas en los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro, definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Relotificación de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

2. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Inspección Verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA	
Otros no especificados 19.00 Uma	\$1,650.72
	\$1,650.72

3. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obra de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

4. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

5. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$157'242,782.44	\$2,358,641.74
	\$2,358,641.74

6. Derivado de que se generan nuevas vialidades en el lote 140, Mza M-XIX, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$3'087,008.39	\$46,305.13
	\$46,305.13

7. Derivado de que se generan nuevas vialidades en el lote 2 y 3, Mza M-XXIV, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$21'126,717.77	\$316,900.77
	\$316,900.77

8. Respecto a la Nomenclatura oficial de vialidades del fraccionamiento no se tiene inconveniente se autorice bajo la propuesta presentada por el interesado, la cual queda conformada como a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020", Artículo 24, Fracción V, de acuerdo al siguiente desglose:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA NUEVAS VIALIDADES LOTE 3 MANZANA XXIV	
NOMBRE	LONGITUD (ml)
CALLE AGUAMARINA	1,106.85
CERRADA AMATISTA	136.20
CERRADA OBSIDIANA	131.73
CERRADAGRANATE	171.17
CERRADA ZIRCON	172.03
CERRADA AGUAMARINA	112.63

PROPUESTA DE NOMENCLATURA NUEVAS VIALIDADES LOTE 140 MANZANA XIX	
NOMBRE	LONGITUD (ml)
AVENIDA TURQUESA	51.46
CERRADA ONIX	159.65
CERRADA AMBAR	51.37
CERRADA ROSETTA	83.87

9. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES	
0.12 UMA X METRO LINEAL (2,176.96)	\$22,696.11
	\$22,696.11

Dichos pagos deberán cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

10. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del lote 140 M-XIX, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$4,013,110.91 (Cuatro millones trece mil ciento diez pesos 91/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización para el lote 140 M-XIX	\$3,087,008.39
(+ 30%)	\$926,102.52
TOTAL DE GARANTÍA	\$4,013,110.91

11. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de los antes lote 3, Manzana M-XXIV, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de **\$27,464,733.10 (Veintisiete millones cuatrosientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización para el antes lote 2 y 3 M-XXIV	\$21,126,717.77
(+ 30%)	\$6,338,015.33
TOTAL DE GARANTÍA	\$27,464,733.10

12. Deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación descritas a continuación:

DONACIONES DERIVADAS DE LA RELOTIFICACIÓN DEL ANTES LOTE 2 Y LOTE 3, MANZANA MXXIV.

- LOTE 40, MANZANA M XXIV, CON SUPERFICIE DE 507.045 M2, POR CONCEPTO DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 26, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 142.534 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 43, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 319.394 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 44, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 262.748 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 1, MANZANA M-XXIV-3, CON SUPERFICIE DE 459.868 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 1, MANZANA M-XXIV-3, CON SUPERFICIE DE 459.868 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;

- LA SUPERFICIE DE 23,009.848 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES;

DONACIONES DERIVADAS DE LA RELOTIFICACIÓN DEL ANTES LOTE 140, MANZANA M-XIX.

- LA SUPERFICIE DE 4,173.172 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES.

De igual forma, deberá de llevar a cabo la Modificación de la Escritura Pública No. 65,230 de fecha 03 de junio de 2013, a efecto de que se establezca la superficie actual la Glorieta 15, por concepto de donación Área Verde, quedando esta de 944.400 m2.

13. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

CUADRO DE AREAS POLIGONO II			
DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2		%
AREA VENDIBLE		3,629,756.362	79.912%
SUP. USO HABITACIONAL	1,756,715.291		38.676%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	1,564,466.777		34.443%
SUP. CONDOMINAL	115,716.920		2.548%
SUP. HABITACIONAL UNIFAMILIAR	192,857.374		4.246%
DONACIONES		255,038.413	5.615%
SUP. DONACION AREAS VERDES	138,173.937		3.042%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	116,864.476		2.573%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		69,020.768	1.520%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	19,054.282		0.419%
SUP. TANQUES	5,280.188		0.116%
SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	725.168		0.016%
SUP. SERVIDUMBRE DE PASO	27,130.822		0.597%
SUP. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	16,830.308		0.371%
AFECTACIONES		70,837.421	1.560%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	47,560.996		1.047%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	23,276.425		0.512%
SERVICIOS PROPIOS		21,880.493	0.482%
SUP. SERVICIOS PROPIOS	21,880.493		0.482%
VIALIDAD Y BANQUETAS		495,637.665	10.912%
TOTAL		4,542,171.122	100.000%

14. Deberá obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal de los proyectos correspondientes a los lotes que del fraccionamiento que se relotifican.

15. Deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente solicitud, los Certificados de Propiedad correspondientes a los lotes 7, Manzana XXIII, Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI y Lote 9, manzana XXIV del fraccionamiento que nos ocupa.

16. Previo a la inscripción ante el registro público de la propiedad y del comercio del instrumento público que protocolice la autorización que nos ocupa, deberán estar inscritas las relotificaciones administrativas con Folios 837/2019-CDI de fecha 29 de noviembre de 2019 y la 932/2020 de fecha 13 de enero de 2020.

17. El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador correspondiente de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción correspondientes a los registrados para tramites por parte del Organismo Operador, bajo Folio EXP. 069-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 y EXP. 05/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestión hasta la autorización de los mismos.

18. El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta Secretaría, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en terminos de lo previsto por el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, Inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

19. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo que nos ocupa, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes NO SE SUBDIVIDIRÁN en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

20. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de su expedición.

21. El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

22. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.

23. Es responsabilidad del desarrollador obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

24. El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

25. Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

La presente se fundamenta de conformidad con los artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

***Se anexa copia de documentos descritos y 32 planos para certificación.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE..."

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual realiza aclaración de su solicitud respecto a la autorización de la Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades, modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamiento y ratificación de la venta provisional de los antes lote 140, manzana XIX y lotes 2 y 3 manzana XXIV, del lote 7, Manzana XXIII y Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; Lote 9, Manzana XXIV, lote 1 y 2, manzana XXI; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión favorable a lo solicitado por la Lic. Marina Graciela López Salinas, "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, para la Autorización de la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del antes lotes 140, manzana XIX; lote 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; lote 3 Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; lote 9, manzana XXIV; lotes 1 y 2, manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas en los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, y IX, y ultimo párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, en Sesión ordinaria de fecha 16 de Julio del 2020, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del antes lotes 140, manzana XIX; lote 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; lote 3 Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; lote 9, manzana XXIV; lotes 1 y 2, manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas en los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente, de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Relotificación de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

2. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Inspección Verificación física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA	
Otros no especificados 19.00 Uma	\$1,650.72
	\$1,650.72

3. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obra de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

4. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR RENOVACION DE LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTOS	
Otros no especificados 123.52 Uma	\$10,731.42
	\$10,731.42

5. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISION DE OBRAS DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$157'242,782.44	\$2,358,641.74
	\$2,358,641.74

6. Derivado de que se generan nuevas vialidades en el lote 140, Mza M-XIX, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISION DE OBRAS DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$3'087,008.39	\$46,305.13
	\$46,305.13

7. Derivado de que se generan nuevas vialidades en el lote 2 y 3, Mza M-XXIV, el desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

DERECHOS POR SUPREVISION DE OBRAS DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS	
1.50% DEL PRESUPUESTO \$21'126,717.77	\$316,900.77
	\$316,900.77

8. Respecto a la Nomenclatura oficial de vialidades del fraccionamiento, en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, la cual queda conformada como a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, Artículo 24, Fracción V, de acuerdo al siguiente desglose:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA NUEVAS VIALIDADES LOTE 3 MANZANA XXIV	
NOMBRE	LONGITUD (ml)
CALLE AGUAMARINA	1,106.85
CERRADA AMATISTA	136.20
CERRADA OBSIDIANA	131.73
CERRADAGRANATE	171.17
CERRADA ZIRCON	172.03
CERRADA AGUAMARINA	112.63

PROPUESTA DE NOMENCLATURA NUEVAS VIALIDADES LOTE 140 MANZANA XIX	
NOMBRE	LONGITUD (ml)
AVENIDA TURQUESA	51.46
CERRADA ONIX	159.65
CERRADA AMBAR	51.37
CERRADA ROSETTA	83.87

9. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el derecho correspondiente por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES	
0.12 UMA X METRO LINEAL (2,176.96)	\$22,696.11
	\$22,696.11

Dichos pagos deberán cubrirse dentro los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo de cabildo en donde se autorice la venta provisional de lotes ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

10. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del lote 140 M-XIX, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, por la cantidad de **\$4,013,110.91 (Cuatro millones trece mil ciento diez pesos 91/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de

urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización para el lote 140 M-XIX	\$3,087,008.39
(+ 30%)	\$926,102.52
TOTAL DE GARANTÍA	\$4,013,110.91

11. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de los antes lote 3, Manzana M-XXIV, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, por la cantidad de **\$27,464,733.10 (Veintisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización para el antes lote 2 y 3 M-XXIV	\$21,126,717.77
(+ 30%)	\$6,338,015.33
TOTAL DE GARANTÍA	\$27,464,733.10

12. Deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación descritas a continuación:

DONACIONES DERIVADAS DE LA RELOTIFICACIÓN DEL ANTES LOTE 2 Y LOTE 3, MANZANA MXXIV.

- LOTE 40, MANZANA M XXIV, CON SUPERFICIE DE 507.045 M2, POR CONCEPTO DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 26, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 142.534 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 43, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 319.394 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 44, MANZANA M-XXIV-1, CON SUPERFICIE DE 262.748 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 1, MANZANA M-XXIV-3, CON SUPERFICIE DE 459.868 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LOTE 1, MANZANA M-XXIV-3, CON SUPERFICIE DE 459.868 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN ÁREA VERDE;
- LA SUPERFICIE DE 23,009.848 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES;

DONACIONES DERIVADAS DE LA RELOTIFICACIÓN DEL ANTES LOTE 140, MANZANA M-XIX.

- LA SUPERFICIE DE 4,173.172 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES.

13. De igual forma, deberá de llevar a cabo la Modificación de la Escritura Pública No. 65,230 de fecha 03 de junio de 2013, a efecto de que se establezca la superficie actual la Glorieta 15, por concepto de donación Área Verde, quedando esta de 944.400 m2.

14. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente.

CUADRO DE AREAS POLIGONO II			
DESCRIPCION	SUPERFICIE EN M2		%
AREA VENDIBLE		3,629,756.362	79.912%
SUP. USO HABITACIONAL	1,756,715.291		38.676%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	1,564,466.777		34.443%
SUP. CONDOMINAL	115,716.920		2.548%
SUP. HABITACIONAL UNIFAMILIAR	192,857.374		4.246%
DONACIONES		255,038.413	5.615%
SUP. DONACION AREAS VERDES	138,173.937		3.042%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	116,864.476		2.573%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		69,020.768	1.520%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	19,054.282		0.419%
SUP. TANQUES	5,280.188		0.116%
SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	725.168		0.016%
SUP. SERVIDUMBRE DE PASO	27,130.822		0.597%
SUP. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	16,830.308		0.371%
AFECTACIONES		70,837.421	1.560%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	47,560.996		1.047%
SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE	23,276.425		0.512%
SERVICIOS PROPIOS		21,880.493	0.482%
SUP. SERVICIOS PROPIOS	21,880.493		0.482%
VIALIDAD Y BANQUETAS		495,637.665	10.912%
TOTAL		4,542,171.122	100.000%

15. Deberá obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal de los proyectos correspondientes a los lotes que del fraccionamiento se relotifican.

16. Deberá presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente solicitud, los Certificados de Propiedad correspondientes a los lotes 7, Manzana XXIII, Lote 3, Manzana XXX; Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI y Lote 9, manzana XXIV del fraccionamiento que nos ocupa.

17. Previo a la inscripción ante el registro publico de la propiedad y del comercio del instrumento publico que protocolice la autorizacion que nos ocupa, deberán estar inscritas las relotificaciones administrativas con Folios 837/2019-CDI de fecha 29 de noviembre de 2019 y la 932/2020 de fecha 13 de enero de 2020.

18. El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador correspondiente de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción correspondientes a los registrados para tramites por parte del Organismo Operador , bajo Folio EXP. 069-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 y EXP. 05/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestión hasta la autorización de los mismos.

19. El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del presente acuerdo, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en terminos de lo previsto por el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, Inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

20. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, donde se deben incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

21. La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II"; tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de su expedición.

22. El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

23. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en la opinión de la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente.

24. Es responsabilidad del desarrollador obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

25. El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

26. Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

CUARTO.- El inumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 038, de fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del sexto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos la "**Renovación de licencias de obras de urbanización para el Fraccionamiento Habitacional *Estrella de Alondra***" promovido por el C. Manuel Uribe Saldaña, representante legal de Huimilpan Inmobiliaria URSA S.A. de C.V. Indicando que la autorización del Dictamen Técnico respecto a la renovación de licencia de obras de urbanización se considera de acuerdo a las condiciones requeridas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., señalando textualmente lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 21 de noviembre del 2019.

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente le informo que con fecha 24 de octubre del 2019, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un oficio suscrito por el C. Manuel Uribe Saldaña, representante legal de Huimilpan Inmobiliaria URSA S.A de C.V., con relación al fraccionamiento "Estrella de Alondra", ubicado en calle 05 de mayo norte de esta cabecera Municipal de Huimilpan, Querétaro, donde solicita:

- Renovación de Licencia de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento Habitacional "Estrella de Alondra".
- Actualización de la fianza que garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio de Huimilpan.

En relación a lo anterior, se entregó actualización del presupuesto para las obras de urbanización del fraccionamiento "Estrella de Alondra" con base en lo ya ejecutado mediante Licencia para ejecución de obras de urbanización otorgada mediante acuerdo otorgado en sesión ordinaria de cabildo número 64 celebrada en fecha 02 de enero del 2014, misma que fue protocolizada mediante escritura pública No. 84, 618 de fecha 17 de diciembre del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Erik Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública No. 10, de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio subdirección Amealco, bajo el folio inmobiliario 00017382/0005 de fecha 26 de mayo del 2016.

En fecha 05 de noviembre del 2019, se realizó la inspección física en las obras del Fraccionamiento Habitacional "Estrella de Alondra".

Atendiendo a lo anterior y con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 146, 152, 154, 160, 161, 162, 163, 178, 192, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Mediante escritura pública número 15,818 de fecha 18 de marzo del 2008, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de la Ciudad de Amealco, Querétaro e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil 390-4, se hace constar el contrato de sociedad por el cual se constituyó la empresa HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V.
4. La empresa HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V. adquirió mediante escritura pública número 16,185 de fecha 3 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 2 de Amealco, Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 17382 operación 2 de fecha 16 de junio de 2010, la propiedad de un terreno ubicado sobre la calle 5 de mayo de la Cabecera del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 48,241.91m² y que se identifica con la clave catastral 08 01 001 01 084 998.
5. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, emitió con fecha 21 de julio de 2008 mediante dictamen número DUS/028/2008 por el cual se consideró factible el uso de suelo de tipo habitacional con una densidad poblacional de 100 habitantes por hectárea para el inmueble referido en al punto inmediato anterior y sobre el cual se están desarrollando el Fraccionamiento "Estrella de Alondra".
6. La Sociedad Mercantil denominada "HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V.", representada en el acto por el señor Manuel Uribe Tirado, presentó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha 05 de mayo de 2010, la factibilidad para la dotación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado emitido por la Comisión Estatal de Aguas mediante el oficio VE/2015/2010 junto con los planos correspondientes a las ingenierías hídricas, pluviales y sanitarias correspondientes, planos que le fueron aprobados en fecha 20 de abril de 2012 con el No. 11-071.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio P0666/2008 de fecha 18 de julio de 2008, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento "Estrella de Alondra", propiedad de Huimilpan Inmobiliaria URSA, S.A. DE C.V., representada en el acto por el señor Manuel Uribe Tirado.
8. La Dirección de obras Publicas Desarrollo Urbano y ecología municipal, mediante el oficio no. CDU/194/2011, de fecha 25 de abril del 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento tipo residencial denominado "Estrella de Alondra" para el inmueble con clave catastral 08 01 001 01 084 998, ubicado en la calle 5 de mayo norte de la Cabecera Municipal de Huimilpan, con la superficie de 48,241.91 m².
9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó el Fraccionamiento "Estrella de Alondra" y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento referido. En esta sesión fue aprobado igualmente el plano de lotificación del fraccionamiento.
10. Que derivado del acuerdo a que se refiere el antecedente inmediato anterior de este documento, fue otorgada por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "Estrella de Alondra".
11. Que derivado de las autorizaciones antes referidas el cuadro de superficies del Fraccionamiento indicado quedó de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	29,391.963	60.90	79
Áreas de Donación	6,026.845	12.50	
Equipamiento	2,448.307	5.07	
Áreas Verdes	2,850.376	5.93	
Arroyo	488.714	1.00	
Camellón	239.448	.50	
Vialidades y banquetas	12,823.104	26.60	
Total	48,241.91	100	79

12. En el acuerdo de cabildo a que se refiere el punto 9 anterior, se establecieron diversas obligaciones a cargo del desarrollador, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - a) Se estableció a cargo del desarrollador la obligación de donar a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro las superficies de terreno correspondiente a las áreas verdes, vialidades, camellón, equipamiento y arroyo Referidas en el cuadro de superficies ya transcrito.

- b) Se estableció a cargo del desarrollador la obligación de efectuar el pago de los derechos por supervisión y el impuesto por fraccionamiento sobre área vendible, los cuales fueron pagados mediante recibo C 003416 en fecha 27 de diciembre del 2012 y C 003431 de fecha 28 de diciembre del 2012 respectivamente.
- c) Se establecieron adicionalmente al desarrollador todas y cada una de las siguientes obligaciones:
1. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
 2. De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale."
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro modificó el acuerdo de cabildo referido en el punto 8 anterior, ya que el mismo por su fecha había vencido en sus plazos, por lo cual en este nuevo acuerdo, se determinó revalidar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y se recalcularon los pagos que debían de efectuarse en concepto de derechos de supervisión y en concepto de impuesto por área vendible habiéndose igualmente autorizado la nomenclatura del fraccionamiento "Estrella de Alondra".
14. Que con fecha del 18 de Diciembre de 2014 dentro del noveno punto de la sesión de cabildo 102, se aprobó la "AUTORIZACIÓN A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "ESTRELLA DE ALONDRA" PARA EL DESARROLLADOR HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA S.A. DE C.V.
15. Que con fecha 21 de Noviembre del 2015 el Departamento de Servicios Municipales del Municipio de Huimilpan otorgó el visto bueno del proyecto de Alumbrado Público del Fraccionamiento Estrella de Alondra.
16. Que con fecha 22 de Octubre del 2015 el Departamento de Servicios Municipales del Municipio de Huimilpan otorgó el visto bueno del proyecto de Áreas Verdes del Fraccionamiento Estrella de Alondra.
17. Que mediante sesión ordinaria de cabildo número 009 de fecha 03 de marzo del 2016, en el quinto punto del orden del día se aprobaron los siguientes incisos:
- a) La reevaluación del avance de obra del fraccionamiento "Estrella de Alondra".
 - b) El cambio del monto que garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en función del nuevo avance de obra, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a Favor del Municipio.
 - c) El cambio de garantía de la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes.
18. Se presentó la fianza número III-493628-RC, con fecha de expedición de 28 de octubre del 2016, a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., por Fianzas Atlas s.a., con un monto de 1,053,296.06 (un millón cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 06/100M.N), para garantizar el cumplimiento de la ejecución total de los trabajos de urbanización del Fraccionamiento "Estrella de Alondra".
19. Mediante escritura pública número 86,599, de fecha 25 de noviembre del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, se realizó la donación de las calles, áreas verdes, camellones, área de equipamiento y arroyo a favor del Municipio de Huimilpan, Qro.
20. En base a la fianza número III-493628-RC la cual está garantizada con dinero en efectivo, mediante oficio recibido en esta Dirección en fecha 20 de noviembre del 2018, el representante legal de Huimilpan Inmobiliaria URSA S.A de C.V. solicita se respalde dicha fianza con otro medio financiero de acuerdo a las políticas de la afianzadora Atlas para poder utilizar el efectivo en el avance de la obra.
21. Que mediante oficio **DDUE/089-B/2018**, de fecha 27 de noviembre del 2018, se autorizó el cambio de garantía de la fianza III-493628-RC, con el monto de 1,053,296.06 (un millón cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis mil pesos 06/100), solicitando se presentara la nueva fianza respetando en su totalidad las condicionantes de la anterior.

22. Que mediante oficio recibido en esta Dirección en fecha 12 de febrero del 2019, el representante legal de Huimilpan Inmobiliaria URSA S.A. de C.V., presenta la póliza de fianza nueva, con número III-524165-RC, con un monto de 1,053,296.06 (un millón cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 06/100).
23. Con base en los antecedentes expuestos, con relación a la solicitud recibida en fecha 24 de octubre de 2019 y signada por el apoderado de la empresa HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V., por la cual, con relación al Fraccionamiento "Estrella de Alondra", se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

- 1.- Que el desarrollador del Fraccionamiento "Estrella de Alondra" ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le han sido impuestas por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, tanto fiscales como legales e inherentes a la calidad y criterios para la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la licencia y plano autorizado para la ejecución de obras de urbanización autorizadas en Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de enero del 2014.
- 2.- A la fecha de la inspección física llevada a cabo por el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el día 05 de noviembre de 2019 se verificó que se ha ejecutado un avance del 87.16% (Ochenta y siete punto dieciséis por ciento) respecto del total de las obras que deben de ser ejecutadas, por lo que queda pendiente por ejecutar únicamente el 12.84% (doce punto ochenta y cuatro por ciento).
- 3.- Que el desarrollador ha obtenido por parte de las autoridades correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica, lo que se desprende de documentos que han sido referidos en los antecedentes de este dictamen.
- 4.- El 87.16% (Ochenta y siete punto dieciséis por ciento) de avance en las obras del Fraccionamiento "Estrella de Alondra", corresponden a: drenaje sanitario 95% tubería de agua potable 70%, pavimentación y banquetas 50%, electrificación 95%, áreas verdes 85% y acceso 95%.
- 5.- Para el caso de que sea aprobada la renovación de Licencia de Obras de Urbanización, para continuar con los trabajos pendientes de ejecutar en el Fraccionamiento Habitacional "Estrella de Alondra", el desarrollador HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V. deberá de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:
- a) Que en base al artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá garantizar las obras de urbanización que falten de ejecutar, mediante una fianza con la cantidad de \$ 1,053,296.06 (Un Millón Cincuenta y Tres Mil Doscientos noventa y seis pesos 06/100 M.N.) que corresponde al 12.84% (doce punto ochenta y cuatro por ciento) del presupuesto total de las obras de urbanización del Fraccionamiento, conforme al presupuesto que ha sido proporcionado por el desarrollador y que se agrega al presente, más el 30 % de acuerdo al artículo 198, fracción IV, párrafo primero, misma que ya fue entregada en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y enviada a Dirección de Finanzas Públicas Municipales mediante oficio **DDUE/121/2019**, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio, la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Ecología del Municipio de Huimilpan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 198, Fracción IV, párrafo segundo del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - b) De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización faltantes y que importa una cantidad total de **\$810,227.73** (Ochocientos diez mil doscientos veintisiete pesos 73/100 M. N.), el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, Artículo 24, Fracción XVIII, a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de **\$15,232.28 (Quince mil doscientos treinta y dos pesos 28/100 M. N.)**.
 - c) Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, artículo 24, Fracción VIII, Punto 1, (para fraccionamiento Habitacional Medio H1, con una superficie dentro del rango de 2 hasta 4.99 hectáreas) deberá cubrir ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, por concepto de derechos por **el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento**, la cantidad de dinero equivalente a 131.2466 UMA (1 UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización para el 2019) = 84.49), lo que genera un monto total a pagar de **\$11,089.02 (once mil, ochenta y nueve pesos 02/100 M. N.)**.
 - d) Asimismo, el Promotor deberá de hacerse cargo de la operación y mantenimiento de toda la infraestructura urbana y áreas verdes hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de Huimilpan, Qro.
 - e) El desarrollador deberá de asegurarse de que en las escrituras por las cuales se lleve a cabo la enajenación de los lotes que integran el área vendible del Fraccionamiento "Estrella de Alondra", se haga saber a los adquirentes que los mismos no se podrán dividir en superficies menores a la densidad poblacional permitida en la zona. Con excepción de los macro lotes 1, 2, 3 y 4 todos de la manzana 2 y el lote 14 de la manzana 1, que sí podrán dividirse en lotes de menor superficie siempre y cuando no se afecten las densidades poblaciones mínimas de la zona.

6.- En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se considera técnicamente **VIABLE la renovación de Licencia de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento Habitacional “Estrella de Alondra”** ubicado en calle 5 de mayo norte de esta Cabecera Municipal de Huimilpan, Municipio de Huimilpan, Querétaro, **dejándolo a consideración del H. Ayuntamiento su aprobación o rechazo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El promotor deberá cubrir ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales de Huimilpan, el pago correspondiente a los derechos generados por la **supervisión de obra del Fraccionamiento Habitacional “Estrella de Alondra”**, a que se refiere el **Punto 5 inciso b)** del presente Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- El promotor deberá cubrir ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales de Huimilpan, el pago correspondiente de los Derechos de **Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, a que se refiere el **Punto 5 inciso c)** del presente.

TERCERO.- El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus Reglamentos.

CUARTO.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para su Autorización.

QUINTO.- La ejecución de las obras de urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de **16 (dieciséis) meses** contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

SEXTO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad, la presente Autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO.- La presente autorización de renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional **“Estrella de Alondra”**, deberá publicarse a costa de HUIMILPAN INMOBILIARIA URSA, S.A. DE C.V., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una y protocolizarse mediante escritura pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

Se expide la presente en Huimilpan, Estado de Querétaro, a los 21 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“PASO A PASO POR HUIMILPAN”

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PASO A PASO POR HUIMILPAN
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 5 días del mes de diciembre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/103/2020
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de
las Obras de Urbanización del Condominio
"Condominio A Casa de Ayamonte"
Querétaro, Querétaro, 10 de febrero de 2020

Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa
Representante Legal
Lander del Bajío, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio A Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente **APC201500024 de fecha 6 de marzo de 2015**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio A Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
2. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-020/15 de fecha 12 de junio de 2015**, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio A Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-029/15** se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 23 de octubre de 2015**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio A Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$35,583.06 (Treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3851254 de fecha 16 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.

5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del “Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 5 de enero de 2016**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio “**Condominio A Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013607/0004 de fecha 26 de noviembre de 2019, se protocoliza el Acta de Asamblea de “Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte”, A.C., del Condominio “Condominio A Casa de Ayamonte” perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 13 de febrero de 2017**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio “**Condominio A Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D6 para un total de 297 viviendas**.

9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/497/2020, de fecha 27 de enero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“Condominio A Casa de Ayamonte”**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 22 de enero de 2020, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **“Condominio A Casa de Ayamonte”**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la **Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte A.C.**, la C., María Teresa Espinosa Herrera, Presidente de A.C. y la C. Diana Sulym Cruz Cruz, Tesorero; según consta en la Escritura Pública No. 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales 00013607/0004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 26 de noviembre de 2019; y por parte de la empresa Lander del Bajío, S.A. de C.V., el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios de fecha 13 de junio de 2019 en el que se verifica que tiene vendidos más del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado **“Condominio A Casa de Ayamonte”** la cantidad de \$8,671.49 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 49/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$220,140.57 (Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos 57/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado **“Condominio A Casa de Ayamonte”** la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Lander del Bajío”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Condominio A Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-A, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**104 VIVIENDAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

“Hacemos la Diferencia”

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/104/2020
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de
las Obras de Urbanización del Condominio
"Condominio B Casa de Ayamonte"
Querétaro, Querétaro, 10 de febrero de 2020

Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa
Representante Legal
Lander del Bajío, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio B Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente **APC201500026 de fecha 6 de marzo de 2015**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio B Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
2. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-021/15 de fecha 12 de junio de 2015**, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio B Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-030/15** se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 23 de octubre de 2015**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio B Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**104 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$38,357.51 (Treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3851251 de fecha 16 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.

5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del “Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 6 de abril de 2016**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio “**Condominio B Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013607/0004 de fecha 26 de noviembre de 2019, se protocoliza el Acta de Asamblea de “Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte”, A.C., del Condominio “Condominio B Casa de Ayamonte” perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 13 de febrero de 2017**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al **Condominio “Condominio B Casa de Ayamonte”**, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D6 para un total de 297 viviendas**.

9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/498/2020, de fecha 27 de enero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“Condominio B Casa de Ayamonte”**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 22 de enero de 2020, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **“Condominio B Casa de Ayamonte”**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la **Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte A.C.**, la C., María Teresa Espinosa Herrera, Presidente de A.C. y la C. Diana Sulym Cruz Cruz, Tesorero; según consta en la Escritura Pública No. 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales 00013607/0004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 26 de noviembre de 2019; y por parte de la empresa Lander del Bajío, S.A. de C.V., el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios de fecha 13 de junio de 2019 en el que se verifica que tiene vendidos más del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado **“Condominio B Casa de Ayamonte”** la cantidad de \$8,671.49 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 49/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$237,305.17 (Doscientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 17/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado **“Condominio B Casa de Ayamonte”** la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Lander del Bajo”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Condominio B Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**104 VIVIENDAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
“Hacemos la Diferencia”
Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/105/2020
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de
las Obras de Urbanización del Condominio
"Condominio C Casa de Ayamonte"
Querétaro, Querétaro, 10 de febrero de 2020

Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa
Representante Legal
Lander del Bajío, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio C Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente **APC201500025 de fecha 6 de marzo de 2015**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio C Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**75 VIVIENDAS**".
2. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-022/15 de fecha 12 de junio de 2015**, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio C Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**75 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-031/15** se otorga a "Lander del Bajío", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 23 de octubre de 2015**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio C Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**75 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$37,368.70 (Treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3851250 de fecha 16 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.

5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del “Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 5 de enero de 2016**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio “**Condominio C Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013607/0004 de fecha 26 de noviembre de 2019, se protocoliza el Acta de Asamblea de “Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte”, A.C., del Condominio “Condominio C Casa de Ayamonte” perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-B, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 13 de febrero de 2017**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio “**Condominio C Casa de Ayamonte**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Casa de Ayamonte”, ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D6 para un total de 297 viviendas**.

9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/499/2020, de fecha 27 de enero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“Condominio C Casa de Ayamonte”**, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 22 de enero de 2020, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio **“Condominio C Casa de Ayamonte”**, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la **Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte A.C.**, la C., María Teresa Espinosa Herrera, Presidente de A.C. y la C. Diana Sulym Cruz Cruz, Tesorero; según consta en la Escritura Pública No. 120,257 de fecha 23 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero Notario Público de la Notaría Pública No. 4 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales 00013607/0004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 26 de noviembre de 2019; y por parte de la empresa Lander del Bajío, S.A. de C.V., el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios de fecha 13 de junio de 2019 en el que se verifica que tiene vendidos más del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado **“Condominio C Casa de Ayamonte”** la cantidad de \$7,588.10 (Siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$231,187.67 (Doscientos treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos 67/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado **“Condominio C Casa de Ayamonte”** la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a "Lander del Bajío", S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Condominio C Casa de Ayamonte**", perteneciente a la Unidad Condominal "Casa de Ayamonte", ubicada en Avenida Punta Norte número 172-C, Lote 1 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**75 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de la Unidad Condominal Casa de Ayamonte, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Hacemos la Diferencia"

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 7, 8, 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

I. II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II.- La autorización de venta de unidades privativas de condominios o unidades condominales que no se originen de un fraccionamiento autorizado. (Artículo 12 y 226 fracciones VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signado por el C. Rutilio Vargas Oviedo, Propietario solicita la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 2, **del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado “Parque San Isidro”**, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 21,081 de fecha 28 de abril de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00310418/0002 de fecha 01 de septiembre de 2010, se hace constar el contrato de compraventa a favor del C. Rutilio Vargas Oviedo, de un predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista, con una superficie de 14012.45 m².

2. Mediante Escritura Pública número 21,577 de fecha 07 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 0053079/0004 de fecha 21 de junio de 2010, se hace constar el contrato de compraventa a favor del C. Rutilio Vargas Oviedo, de un predio de la Ex Hacienda de Buenavista kilómetro 16 de Carretera Federal 57, sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 3-71-70 hectáreas.
3. Mediante Escritura Pública número 85, 120 de fecha 29 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la Notaría Pública número 4 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 04457805/0001 de fecha 01 de abril de 2013, se hace constar la protocolización de la fusión de un predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista con una superficie de 14012.45 M2, y el predio de la Ex Hacienda de Buenavista kilómetro 16 de Carretera Federal 57, sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 3-71-70 hectáreas, conformando una superficie 54,284.68 m².
4. La Dirección Municipal de Catastro, emitió el deslinde Catastral folio DMC2012127 de fecha 29 de octubre de 2013, para una superficie de 55,913.221 m², para el predio identificado con la clave catastral 1400607701002999, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui.
5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 28 de octubre de 2008, se autoriza concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, por el desarrollo de tres predios correspondientes a la Parcela 352 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1ª de la Ex-Hacienda de Montenegro, Comunidad de Puerto de Aguirre y el predio ubicado en Ex-Hacienda San Isidro Buenavista Km. 28+600 de la Carretera 57, en donde se desarrolla el fraccionamiento, todos de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para otorgarla con una superficie de 39,708.45 m², donde una fracción se localiza en el predio rústico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
6. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió mediante oficio No. VE/2175/13, Solicitud No. SR-003-11-I, de fecha 29 de agosto de 2013, el Autoabastecimiento de agua potable y depurar las aguas residuales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 19,165 de fecha 12 de noviembre de 2013, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría Pública número 26 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00457805/0002 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar la Protocolización del Acta Circunstanciada de Aclaración de Linderos de fecha 21 de junio de 2013, emitida por la Dirección Municipal de Catastró para el predio ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 55,913.221 m².
8. Mediante Escritura Pública número 104,276 de fecha 18 de diciembre de 2013, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Número 08 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00498642/0001 y 00498641/0001 de fecha 18 de noviembre de 2015, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las Fracciones 3, con una superficie de 1,120.12 m² y Fracciones 4 con una superficie de 39,708.45 m², ubicadas en la Carretera Querétaro San Luis Potosí, Pintillo, Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa
9. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio y plano No. SSPM/100/DGM/IV/2014 de fecha 23 de enero de 2014, emitió la Factibilidad del Dictamen Técnico Vial para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
10. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0374/2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitió el impacto ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57,

Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con una superficie de 55,913.22 m², con una vigencia de dos años calendario a partir de la fecha de emisión.

11. La Comisión Federal de Electricidad mediante, expediente DP09M, oficio No. P1304/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, Autorizo la factibilidad para el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

12. La Comisión Federal de Electricidad, mediante, oficio número A097/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, Autorizo el proyecto de la Red Electricidad Híbrida para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201508179 de fecha 02 de diciembre de 2015, emite la Ratificación del Dictamen DUS201505628 de fecha 07/08/2015, para una planta móvil para fabricar concreto premezclado y un fraccionamiento industrial (bodegas de acopio y transferencia de productos no precederos), con una superficie de 55,913.22 m², para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda de San Isidro Buenavista, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDECO/DGDUE/DDU/COU/FC/126/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, emite la modificación de proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial a denominar como "Parque San Isidro", para su desarrollo en una Etapa, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui.

15. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0067/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, emitió la Autorización del proyecto de alumbrado público para el Fraccionamiento Industrial a denominar como "Parque San Isidro", ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui

16. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió mediante oficio número SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0157/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, el Visto Bueno correspondiente a la modificación del proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Industrial a denominar como "Parque San Isidro", para su desarrollo en dos Etapas, sin modificar la Traza Urbana ni la superficie Vendible, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 26+380 Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui, quedando las superficies conforme al plano anexo y son las siguientes:

17. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo expediente número EXP.- 06/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del Fraccionamiento, Autorización de la Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

18. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero y Transitorios Primero, emitido por la de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del Fraccionamiento, Autorización de la Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad el Desarrollador presenta:

Quinto: Recibo de pago número Z-7928161 de fecha 24 de febrero de 2017, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro".

Sexto: Recibo de pago número Z-7928157 de fecha 24 de febrero de 2017, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", recibo de pago número Z-5241176 de fecha 15 de marzo de 2017, por concepto de Impuesto de Superficie Vendible Industrial del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", Recibo de pago número Z-7928158 de

fecha 24 de febrero de 2017, por concepto de emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", recibo de pago número Z-7928160 de fecha 24 de febrero de 2017, por concepto de la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Denominación y Asignación de Nomenclatura, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", recibo de pago número Z-7928159 de fecha 24 de febrero de 2017, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro".

Séptimo: La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número OF DDDF/0954/2019 SCG-8223-19 de fecha 17 de mayo de 2019, emite el Auto abastó para una planta móvil para la fabricación de concreto y 1 Fraccionamiento industrial con vigencia de 12 meses a partir de su expedición para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Décimo: La afianzadora Fianzas Atlas S.A. emite póliza de fianza número III-515459-RC, serie 0129383 de fecha 09 de mayo de 2018, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación y conclusión de las obras de urbanización del a Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Décimo Primero: Mediante Escritura Pública número 32,713 de fecha 17 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, notario titular de la Notaría 25 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00588694/0002 y 00588722/0002 de fecha 11 de junio de 2018, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 16,810.51 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento Tipo Industrial denominado Parque San Isidro.

Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 30 de marzo de 2017, Año II, Número 38, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CL, de fecha 24 de marzo de 2017, Número 18, Tomo CL, de fecha 31 de marzo de 2017, Número 19 y publicación del Periódico Noticias de fecha 23 de marzo de 2017 y del Diario de Querétaro de fecha 03 de abril de 2017.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio DD/COU/FC/3501/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emite el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento Tipo Industrial denominado "Parque San Isidro", Etapa 2, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+380, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Parque San Isidro", Etapa 2 cuenta con un avance estimado de 86.88% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,055,499.04 (Dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) correspondiente al 13.12% de obras pendientes por realizar.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio DD/COU/FC/3502/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emite el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento Tipo Industrial denominado "Parque San Isidro", Etapa 1, ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+380, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Parque San Isidro", Etapa 1 cuenta con un avance estimado de 88.66% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,268,865.59 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) correspondiente al 11.34% de obras pendientes por realizar.

21. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/918/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emite el Visto Bueno de Relotificación Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad debido al incremento en el número de Lotes, sin modificar la traza urbana, sin incrementar la densidad autorizada y quedando las superficies generales de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN ISIDRO, SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0157/2017			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	39,102.71	69.93%	57
Vialidades	16,810.51	30.07%	0
TOTAL	55,913.22	100%	57

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN ISIDRO, PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN.			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	39,102.71	69.93%	69
Vialidades	16,810.51	30.07%	0
TOTAL	55,913.22	100%	69

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	18,339.84	65.07%	27
Vialidades	9,844.91	34.93%	0
TOTAL	28,184.75	100%	27

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	18,339.84	65.07%	30
Vialidades	9,844.91	34.93%	0
TOTAL	28,184.75	100%	30

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	20,762.87	74.88%	30
Vialidades	6,965.60	25.12%	0
TOTAL	27,728.47	100%	30

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	No. De Lotes
Superficie Vendible Industrial	20,762.87	74.88%	39
Vialidades	6,965.60	25.12%	0
TOTAL	27,728.47	100%	39

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/1059/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, emite la ampliación por un año la ampliación del impacto ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

23. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro emite el Recibo Oficial número Z-9163545 de fecha 28 de agosto de 2019, relativo al impuesto predial del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

24. Personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyó para realiza visita física, se verificó y constató que en Etapa 2, Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, cuenta con una avance estimado de 86.88%, en las Obras de Urbanización de dicha Etapa como se señala en el Considerando 19 del presente estudio.

25. Por lo anteriormente señalado, en el antecedente inmediato y Conforme a lo establecido, en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Artículo 26, Fracción XX: señala que los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de

obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, por la Ejecución de las Obras de Urbanización, sin contar con la autorización correspondiente de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, de Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO " PARQUE SAN ISIDRO"

\$15,393,375.86	x 1.875%	\$ 288,625.79
	TOTAL.	\$ 288,625.79

(Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 79/100 M.N.)

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, de Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO " PARQUE SAN ISIDRO"

\$12,056,037.28	x 1.875%	\$ 226,050.69
	TOTAL.	\$ 226,050.69

(Doscientos veintiséis mil cincuenta pesos 69/100 M.N.)

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad: de \$7,588.09 (*siete mil quinientos y ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.*).

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad: de \$7,588.09 (*siete mil quinientos y ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.*).

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad: de \$7,588.09 (*siete mil quinientos y ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.*).

31. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad: de \$7,588.09 (*siete mil quinientos y ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.*).

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la siguiente cantidad: de \$7,588.09 (*siete mil quinientos y ochenta y ocho pesos, 09/100 M.N.*).

Mediante oficio número SAY/2034/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, se informa que el día 20 de marzo de 2020, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. **Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario, la Relotificación** del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
2. **Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1,** del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. **Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario, la Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1,** del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Renovación Venta de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa 1; del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- 4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2,** del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

- 5. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario, la Venta de Lotes de la Etapa 2,** del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa 2; del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- 6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020,** el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos, la Regularización de la Etapa 2 y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Regularización de las Obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión, de Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión, de Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los avances de las acciones de mitigación vial emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del uso de suelo, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, debido a la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
13. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo

dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

18. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
19. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
20. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
21. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
22. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO., TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I. II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO)., CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), I.II.- LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE CONDOMINIOS O UNIDADES CONDOMINALES QUE NO SE ORIGINEN DE UN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO. (ARTÍCULO 12 Y 226 FRACCIONES VL DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al **C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario**, la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al **C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario**, la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al **C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario**, la Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Renovación Venta de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa 1; del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

CUARTO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al **C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario**, la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, al **C. Rutilio Vargas Oviedo, en su carácter de propietario**, la Venta de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras De Urbanización de la Etapa 2; del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos, la Regularización de la Etapa 2 y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Regularización de las Obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión, de Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Derechos de Supervisión, de Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Relotificación, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 27, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 28, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta de la Etapa 1, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 29, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", como se señala en el Considerando 31, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

OCTAVO. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los avances de las acciones de mitigación vial emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

NOVENO. El Propietario debe de presentar en un período máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Documento, ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Ratificación del uso de suelo, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, debido a la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Industrial Denominado "Parque San Isidro", ubicado en la Carretera Federal 57, Kilómetro 28+600 sin número, en la Ex Hacienda San Isidro Buenavista Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO TERCERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

VIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Rutilio Vargas Oviedo en su carácter de Propietario.

Querétaro, Querétaro, a 26 de marzo de 2020

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario De Desarrollo Sostenible

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de septiembre de 2020.

CIRCULAR No. OMDA/447/2020

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que como consecuencia de lo acordado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, mediante la cual se determinó la rescisión administrativa del contrato número OM/DA/RE/004/2020, relativo a la prestación del servicio de vigilancia para diversas dependencias, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la persona moral denominada Unión de Seguridad Empresarial 4D, S.A. de C.V., al respecto y acorde con lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se notifica la suspensión de los efectos del registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central 2020, del proveedor antes citado, por el término de doce meses, contados a partir del 01 de marzo de 2020, fecha en la cual dejó de prestar los servicios contratados en el instrumento jurídico referido y hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de los hechos que quedaron asentados en el Acta de Comité de sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
De Oficialía Mayor
Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS AGOSTO 2020

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
03 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-036/2020 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES RECURSOS FASP	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$258,158.00	\$299,463.28
		\$437,081.15	\$507,014.13
		\$1,181,085.86	\$1,370,059.59

Fecha de emisión
10 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-052/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSULTORÍA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTES UBICADOS EN PROPIEDAD PRIVADA	GRUPO OSTCO, S.A. DE C.V.	\$ 2,065,000.00	\$ 2,395,400.00

M. EN A.P. MARCUZ ARELLANO DOBADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
19 DE AGOSTO 2020

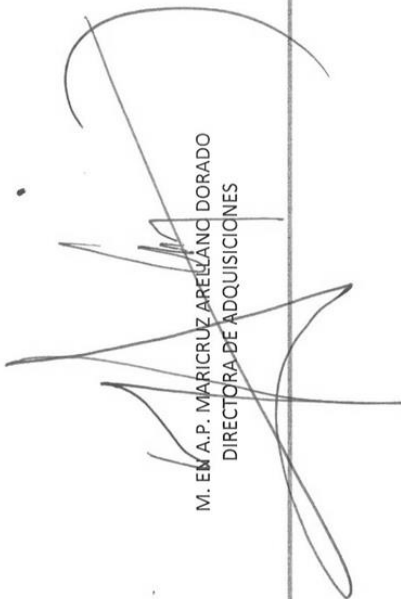
Invitación Restringida
IR-055/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES FASP	COMPAÑÍA MEXICANA DE PROTECCIÓN, S. DE R.L. DE C. V. AMERICAN TACTICAL, S.A. DE C.V. PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$3,649,520.00	\$4,233,443.20
		\$2,609,300.00	\$3,026,788.00
		\$3,223,637.00	\$3,739,418.92

Fecha de emisión
19 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-054/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SISTEMA DE DETECCIÓN DE NARCÓTICOS A TRAVÉS DE TRAZAS	OSCAR CARAPIA MARTÍN KOOR INTERNACIONAL, S.A.	\$ 997,000.00 \$ 997,500.00	\$ 1,156,520.00 \$ 1,157,100.00


M. EM A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
27 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-ODC-008/2020

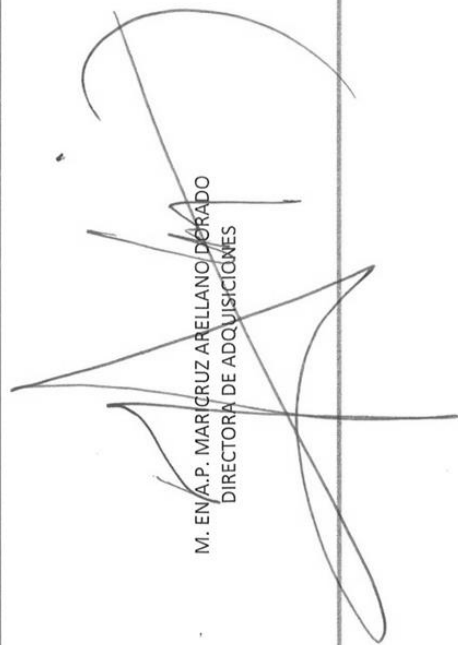
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS GENERALES INTEGRALES DE REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO INDEREQ	DISTRIBUIDORA FRANCHAL, S.A. DE C.V. EXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,068,965.52	\$2,400,000.00
		\$1,050,258.62	\$1,218,300.00

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-056/2020 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA OFICIALÍA MAYOR	TEEBAJÓ, S.A. DE C.V.	\$527,250.00	\$611,610.00
	MCLEAN QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.	\$535,000.00	\$620,000.00
	MAVA CONSORCIO QUERETANO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$549,860.00	\$637,837.60

M. EN. A. P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-057/2020

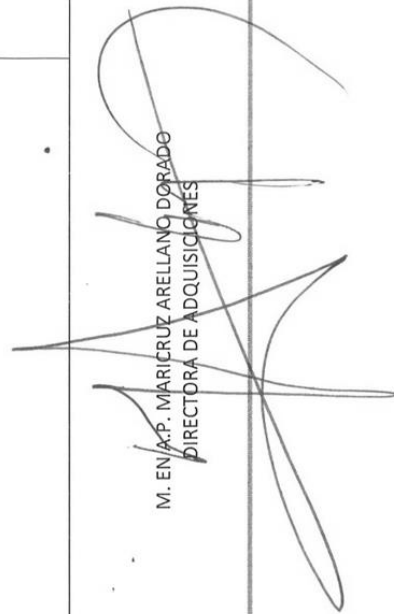
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MOBILIARIO	WENDY SOSA AMENEYRO EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 563,550.00	\$ 653,718.00
		\$ 1,195,042.91	\$ 1,386,249.78

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-060/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LICENCIAS Y EQUIPO DE CÓMPUTO	SENTINEL TI, S.A. DE C.V. GRUPO VEC COMPUTERS S.A. DE C.V. DISTRIBUIDORA PAPELERA EL TROBOL, S.A. DE C.V. ASISCOM, S.A. DE C.V. MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	\$ 3,962,092.50	\$ 4,596,027.30
		\$ 2,204,843.91	\$ 2,557,618.93
		\$ 1,837,432.83	\$ 2,131,422.08
		\$ 1,681,955.00	\$ 1,951,067.80
		\$ 2,199,720.50	\$ 2,551,675.78
		\$ 2,072,982.00	\$ 2,404,659.12

M. EN A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-061/2020

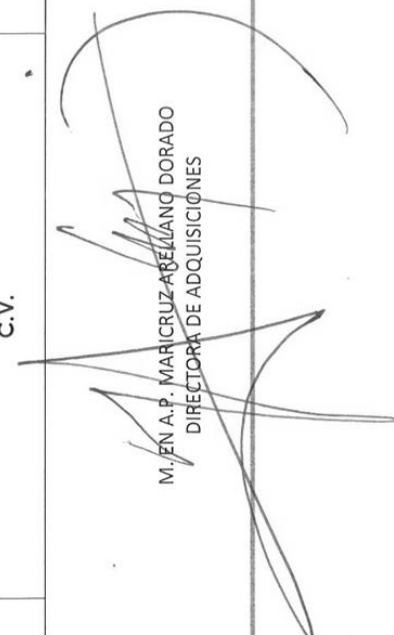
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES	MASTER COLOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. H&C TRADE BUSINESS, S.A. DE C.V. SGP OPERADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$801,851.00 \$450,312.00 \$855,665.48 \$909,321.50	\$ 930,147.16 \$ 522,361.92 \$ 992,571.96 \$ 1,054,812.94

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-062/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS EN GENERAL A BIENES INMUEBLES	BERESMO CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA, S.A. DE C.V. CONSORCIO CONSTRUCTOR MAGESTIC, S.A. DE C.V.	\$ 865,781.04 \$ 870,175.86	\$ 1,004,305.01 \$ 1,009,404.00

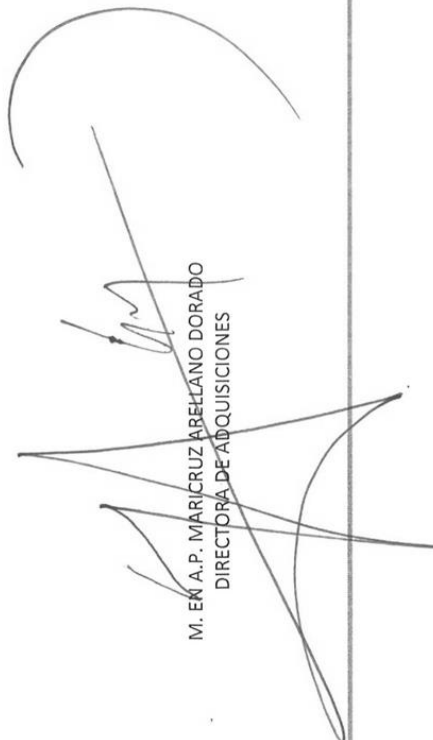
M. EN A.P. MARICRUZ ABELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión
31 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
IR-063/2020

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN GENERAL	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V. CORALIA GALVÁN DE LA GARZA GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V. SERVICIOS INDUSTRIALES HMM, S.A. DE C.V. GRUPO SOLUCIONES EMPRESARIALES EMIG, S.A. DE C.V. GAC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$531,185.00 \$292,215.00 \$472,589.50 \$1,977,319.57 \$2,653,441.53 \$273,773.75	\$616,174.60 \$338,969.40 \$548,203.82 \$2,293,690.07 43,077,992.17 \$317,577.55



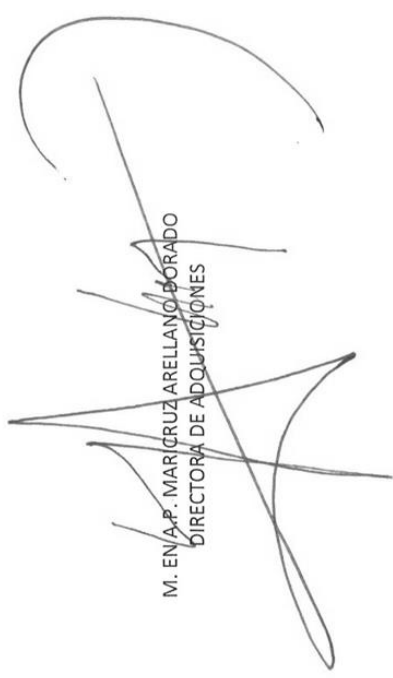
M. EN A.P. MARICRUZ ABELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
26 DE AGOSTO 2020

Invitación Restringida
LPNE-017/2020

Descripción	Proveedor	Costo unitario sin IVA	Costo unitario total
PLACAS METÁLICAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN	TROQUELES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$ 13,003,358.00 \$ 15,627,296.00	\$ 15,083,895.28 \$ 18,127,663.36

M. EN. A. P. MAR CRUZ ARELLANO BORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Dirección de Adquisiciones
QUERÉTARO

OFICIO DE REFERENCIA: DA/50141489/2020
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-029-2020	5259011 5255031	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (TERCERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-273-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V.	\$1,670,466.10	\$1,937,729.08	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 2168410-0000, POR UN IMPORTE DE \$105,124.06		
2.- GRUPO RUVEL, S.A. DE C.V.	\$1,129,038.07	\$1,309,684.16	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 2121838-0000, POR UN IMPORTE DE \$75,961.67		
3.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	\$1,054,980.50	\$1,223,777.38	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2081856, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		

MCRP / JLSM / EPL / EMÁV / BxSE





SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Dirección de Adquisiciones



<p>4.- SH DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.6</p>	<p>\$593,749.40</p>	<p>\$688,749.30</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NUMERO 20A40044, POR UN IMPORTE DE \$35,000.00</p>
---	---------------------	---------------------	---

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MCRP / JLSM / GRAL. / EMAY / BASE



AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/488/2020
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-028-2020	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-271-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- DELGADO SANTOS ESPERANZA SUSANA COTIZA 08 RENGLOONES DEL ANEXO 1.2		\$543,433.50	\$630,382.86	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2077929, POR UN IMPORTE DE \$40,000.00	
2.- PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. COTIZA 19 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 08 RENGLOONES DEL ANEXO 1.2		\$978,831.00	\$1,135,444.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2081330, POR UN IMPORTE DE \$70,000.00	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PRIATLUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MCRP / JLSM / OPT. LEYVA / J. B. ASE



Página 1 de 1

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 086

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/PJEQ 2020/086/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CIUDAD JUDICIAL, JUZGADOS CIVILES DE SAN JUAN DEL RIO (ESTRUCTURA, ALBAÑILERIA E INSTALACIONES); de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$8,862.00	23-Septiembre-2020 15:00 hrs.	17-Septiembre-2020 09:00 hrs.	17-Septiembre-2020 14:00 hrs.	24-Septiembre-2020 14:00 hrs.	28-Septiembre-2020 10:00 hrs.	01-Octubre-2020 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, albañilería, pisos, recubrimientos, herrería, cancelería, carpintería, accesorios, azotea, circulado perimetral, señalética, estructura, instalación sanitaria, instalación hidráulica, obra civil cisterna, protección contra incendios, bajadas pluviales, colector sanitario, aire acondicionado, instalación eléctrica, alumbrado, contactos, alumbrado exterior, sistema de tierras, parrayos, alimentación principal, voz y datos, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 210 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de octubre y de término para el día 09 de mayo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes de RECURSOS PROPIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 11 al 23 de septiembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$5.99 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711 Obras de Seguridad (LA RESERVA Y SECRECÍA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DATOS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO EN MENCIÓN).
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero estructural A-50, acero estructural A-36, SYLPLY 3400 W FIRESYL barrera contra fuego y recubrimiento intumescente, sublimante, retardante, ignífugo y aislante.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 11 de septiembre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

No. Interno de Convocatoria: **EA08-2020**.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **PCESPQ/LPN-003/SRS/2020 SEGUNDA CONVOCATORIA**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TELEMEDICINA PARA CENTROS PENITENCIARIOS"**.

Costo de las bases	Fecha límite de pago de bases	Visita ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de aclaraciones	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Acto de Fallo
45 UMA (1 UMA = \$86.88) que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	Del 11/09/2020 al 15/09/2020 de 9:00 a 14:00 horas	15/09/2020 15:00 horas Oficinas de la Subdirección Administrativa	17/09/2020 09:00 horas	18/09/2020 11:00 horas Oficinas de la Subdirección Administrativa	22/09/2020 11:00 horas Oficinas de la Subdirección Administrativa	28/09/2020 11:00 horas Oficinas de la Subdirección Administrativa	30/09/2020 11:00 horas Oficinas de la Subdirección Administrativa

Área Administrativa	Partida(s)	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Subdirección de Reinserción Social	1 y 2	Equipo médico y de laboratorio	Ver detalle (Unidad y cantidad) en Bases del concurso	
Subdirección de Reinserción Social	3	Equipo de cómputo y tecnologías de la información	Ver detalle (Unidad y cantidad) en Bases del concurso	

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: la Coordinación de Adquisiciones de "La Comisión" ubicada en Carretera a Chichimequillas km. 8.7 San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147, teléfono: 01(442)246-74-38, **a partir del 11 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2020 de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es:** Por transferencia electrónica o depósito bancario, **INSTITUCIÓN:** BBVA Bancomer, **CLABE Y REFERENCIA:** (Favor de solicitarla a la Coordinación de Adquisiciones), **A NOMBRE DE:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- Lugar de celebración de los eventos:** Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo se llevarán a cabo en las Oficinas de la Subdirección Administrativa de "La Comisión", con domicilio en Carretera a Chichimequillas km. 8.7, San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Idioma y moneda de las propuestas: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
- El cuadro comparativo de ofertas económicas se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

San José El Alto, Qro.; a 11 de septiembre de 2020.

M. en G. P. A. Miguel Ángel Contreras Álvarez

Comisionado y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Rúbrica

AVISO

“CERATIZIT QUERÉTARO”, S. DE R.L. DE C.V.
(Sociedad Fusionada)

“CERATIZIT MÉXICO”, S.A. DE C.V.
(Sociedad Fusionante)

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican los acuerdos de fusión adoptados por **“CERATIZIT MÉXICO”, S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionante y **“CERATIZIT QUERÉTARO”, S. DE R.L. DE C.V.**, como Sociedad Fusionada, adoptados en sus respectivas Asambleas Generales de Socios, celebradas el día 1º de julio de 2020, transcribiéndose en lo conducente las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA: FUSIÓN.- Por virtud de este Acuerdo, **CERATIZIT MÉXICO, S.A. DE C.V.**, como **SOCIEDAD FUSIONANTE** y **CERATIZIT QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.**, como **SOCIEDAD FUSIONADA**, adoptan los acuerdos de fusión, en los siguientes términos:

***ÚNICO: ACUERDOS DE FUSIÓN.-** Por virtud de estos acuerdos, **LA FUSIONADA**, que se extingue, se fusiona con **LA FUSIONANTE**, que subsiste, en los términos previstos en el Capítulo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo a la Fusión y Escisión.*

SEGUNDA: TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO.- Todo el patrimonio de **LA FUSIONADA**, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho le corresponda, pasarán a formar parte del patrimonio de **LA FUSIONANTE** al valor en libros de **LA FUSIONADA** al día 30 de junio del 2020, reconociendo **LA FUSIONANTE** como suyo, el pasivo que se le transmite en virtud de la fusión.

TERCERA: FECHA EFECTIVA.- En relación con los efectos mismos de la fusión se aprueba que la misma surta efectos entre las partes a partir del día 1º de julio del 2020.

Asimismo, y con fundamento en el artículo **225** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes convienen en que la fusión surtirá efectos ante terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad Fusionante, lo anterior en virtud de que **LA FUSIONANTE**, desde la fecha efectiva de la fusión, integrará en su totalidad las cuentas de activo, pasivo y capital contable de **LA FUSIONADA**.

Los resultados que se obtengan a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo de Fusión, se considerarán sólo de **LA FUSIONANTE**, ya que serán en la misma fecha en la que **LA FUSIONADA** cesará en su totalidad.

CUARTA: SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVOS.- LA FUSIONANTE.- se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad extinguida y, por ende, se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por **LA FUSIONADA** que se deriven de licencias, permisos, contratos, comisionistas y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido.

En todo caso, los pasivos de **LA FUSIONADA** se extinguirán mediante la absorción de los mismo por parte de **LA FUSIONANTE** en la fecha efectiva de fusión en el entendido de que **LA FUSIONANTE** pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento.

LA FUSIONANTE se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes a cada una de las Sociedades.

QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONADA.- El capital social de **LA FUSIONADA** se incorpora al capital social de **LA FUSIONANTE** a su valor nominal, y adquiere el derecho de actualizar para efectos fiscales el costo original de adquisición de las Partes Sociales de **LA FUSIONADA**, mediante la capitalización de primas sobre las partes sociales o de otras aportaciones previas de los socios, así como la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación de **LA FUSIONADA**.

SEXTA: CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, COMISARIOS Y APODERADOS DE LAS SOCIEDADES. - Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, así como los apoderados de **LA FUSIONANTE** se obligan a liquidar impuestos que pudieran tener pendientes de pago **LA FUSIONADA**, así como a cumplir, dentro de los términos legales conducentes con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a **LA FUSIONADA** que se extingue.

Los funcionarios, comisarios y apoderados de **LA FUSIONANTE** persistirán con todos los derechos, facultades, poderes y obligaciones otorgados por **LA FUSIONADA**. Mientras que a los funcionarios, comisarios y apoderados de **LA FUSIONADA** se les revoca sus poderes, facultades y derechos que les otorgó **LA FUSIONADA**.

SÉPTIMA: DE LAS BASES PARA LA FUSIÓN.- La fusión se realizará en base a los Balances Generales elaborados al día **31 de diciembre de 2018** y en los Balances Generales auditados el día **31 de diciembre de 2018**, tanto de **LA FUSIONANTE** como **LA FUSIONADA**, aprobados por sus respectivas Asambleas Generales de Socios.

OCTAVA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y CANCELACIÓN DE PARTES SOCIALES.- Como consecuencia de la fusión, **LA FUSIONANTE** aumentará su capital social variable en proporción al capital actual de **LA FUSIONADA** en la cantidad de **\$ 26,581,888.00** (veintiseis millones quinientos ochenta y uno ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Como consecuencia del aumento del capital social y a partir de que surta efectos la fusión al total del capital social de **LA FUSIONANTE** ascenderá a la cantidad de **\$ 52,940,238.00** (cincuenta y dos millones novecientos cuarenta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

En virtud que **LA FUSIONANTE** es propietaria de dos partes sociales que integran el Capital Social Fijo y Variable, respectivamente, de **LA FUSIONADA**, **LA FUSIONANTE** dividirá el valor de su participación entre sus Socios conforme al porcentaje de capital social que detenten.

LA FUSIONANTE cancelará las partes sociales representativas del capital social variable y procederá a emitir nuevas Partes Sociales que representen el capital variable y que serán canjeadas a los Socios de **LA FUSIONANTE**, en la misma proporción que a cada uno de ellos corresponda.

Los certificados de Parte Social en circulación de **LA FUSIONADA**, y los certificados de Partes Sociales de **LA FUSIONANTE** quedarán cancelados y sin ningún valor.

NOVENA: TRABAJADORES.- Los empleados y trabajadores de **LA FUSIONADA** si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a **LA FUSIONANTE**, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.- Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este contrato, y ningún consentimiento a divergencia alguna por cualquiera de las partes de las obligaciones que les derivan de este contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por las partes, y en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia sólo tendrá efectos en relación con el propósito para el cual haya sido otorgada.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.- Para efectos de este contrato las partes señalan como domicilio los indicados en los apartados I y II de las declaraciones que anteceden.

DÉCIMA SEGUNDA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - Expresan las partes que en la celebración del presente contrato, no existe error, novación, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio en la voluntad de los contratantes que pudiera invalidarlo y por tal motivo se obligan a acatar y cumplir lo que en el presente contrato se conviene.

DÉCIMA TERCERA: LEYES APLICABLES. - En todo lo no previsto y pactado en este Contrato, se estará por las partes a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio, en vigor y supletoriamente las leyes de la materia para la celebración de los actos de esta naturaleza.


DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la celebración del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, haciendo renuncia expresa a los que les pudieren corresponder por razón a su domicilio presente o futuro.

En consecuencia de la fusión de las sociedades "**CERATIZIT MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, como Sociedad Fusionante y "**CERATIZIT QUERÉTARO**", **S. DE R.L. DE C.V.**, como Sociedad Fusionada y en apego a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con el presente aviso de fusión se publican los Balances de la Fusión citados en la Resolución Segunda.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 4 de septiembre de 2020

"**CERATIZIT MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**

Apoderado Legal



LIC. BERNARDO NARRO VERA

"**CERATIZIT QUERÉTARO**", **S. DE R.L. DE C.V.**

Apoderado Legal



LIC. BERNARDO NARRO VERA

CERATIZIT QUERÉTARO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DE 2020

(Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO:	<u>2020</u>
<u>CIRCULANTE</u>	
Suma Activo Circulante	<u>40,108,383</u>
<u>NO CIRCULANTE</u>	
Propiedad, maquinaria y equipo, neto	
Diferidos	47,853,185
Suma Activo No Circulante	4,851,211
Total Activo	<u>52,704,395</u>
	<u>92,812,779</u>
PASIVO:	
<u>CORTO PLAZO</u>	
Suma Pasivo Corto Plazo	<u>44,445,077</u>
<u>LARGO PLAZO</u>	
Suma Pasivo Largo Plazo	
Total Pasivo	<u>4,445,740</u>
	<u>48,890,817</u>
CAPITAL CONTABLE:	
Total Capital Contable	
Total Pasivo y Capital Contable	<u>43,921,962</u>
	<u>92,812,779</u>
	0



LIC. BERNARDO NARRO VERA
APODERADO LEGAL

CERATIZIT MÉXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DE 2020

(Cifras expresadas en pesos)

	2020
ACTIVO:	
<u>CIRCULANTE</u>	
Suma Activo Circulante	71,544,010
<u>NO CIRCULANTE</u>	
Propiedad, maquinaria y equipo, neto	45,484,561
Diferidos	0
Suma Activo No Circulante	45,484,561
Total Activo	117,028,571
PASIVO:	
<u>CORTO PLAZO</u>	
Suma Pasivo Corto Plazo	89,823,025
<u>LARGO PLAZO</u>	
Suma Pasivo Largo Plazo	2,784,890
Total Pasivo	92,607,915
CAPITAL CONTABLE:	
Total Capital Contable	24,420,655
Total Pasivo y Capital Contable	117,028,570



LIC. BERNARDO NARRO VERA
APODERADO LEGAL

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.